

2015

INFORME SOBRE LA
SITUACIÓN DE PERSONAS
DESAPARECIDAS DE FORMA
INVOLUNTARIA Y SUS
FAMILIARES EN EL ECUADOR



Quito - Ecuador, 04 de septiembre de 2015.

Señores
Comité contra la Desaparición Forzada
E S D.

Cordial Saludo.

Alix Mery Ardila Pasos, madre de Carolina Garzón Ardila¹; Noemí Elizabeth Rodríguez Martínez, madre de Juliana Campoverde Rodríguez²; Delia Alexandra Córdova Segarra, madre de David Romo Córdova³; Pilar Tobar Abril, hermana de Camilo Carlos Antonio Tobar⁴; Luis Humberto Sigcho Pillajo, padre de Luis Daniel Sigcho Ñacato; Ángel Cevallos tío de Luis Alfredo Velásquez Cevallos⁵, Mercedes Isabel Cabrera Ramírez, hija de Leonor María Ramírez López⁶; y, Telmo Pacheco Cevallos, padre de Telmo Orlando Pacheco Aguilar⁷, como familiares de personas desaparecidas; la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en el Ecuador – ASFADEC⁸; conjuntamente con la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- INREDH⁹ nos presentamos a fin

1 **GARZÓN ARDILA CAROLINA**. Nacida el 2 de abril de 1990. Desapareció el 28 de abril de 2012 en el sector Paluco, de la ciudad de Quito. Su caso se mantiene impune.

2 **CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH**. Nacida el 21 de agosto de 1993. Desapareció en la ciudad de Quito, al sur, en la Av. Mariscal Sucre y Av. Ajaví sector Biloxi, el 7 de julio de 2012. Su caso se mantiene impune.

3 **ROMO CÓRDOVA DAVID**. Nacido el 31 de mayo de 1992. Desapareció el 16 de mayo de 2013 en la ciudad de Quito cuando se dirigía, después de clases en la Universidad central, a su casa ubicada en el sector de la Mitad del Mundo. Su caso se mantiene impune.

4 **TOBAR ABRIL CAMILO CARLOS ANTONIO**. Nacido el 4 de enero de 1961. Contestó su celular a las 16h00 por última vez el 17 de abril de 2012, fecha en la cual desapareció. Su caso se mantiene impune.

5 **VELÁSQUEZ CEVALLOS LUIS ALFREDO**. Nacido el 8 de agosto de 1990. Desapareció el 2 de Septiembre de 2012 después de salir de la casa del Sr. Carlos Zambrano ubicada en el Barrio San Virgilio de la Armenia, cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador. Su caso se mantiene impune.

6 **RAMÍREZ LÓPEZ LEONOR MARÍA**. Nacida el 11 de octubre de 1938. Desapareció el 29 de abril de 2011 entre 15:00 a 16:00 cuando se dirigía de la calle 5 de Junio y Tejada, sector La Recolecta, cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador, hacia La Tola, en el centro histórico de Quito. Su caso se mantiene impune.

7 **PACHECO AGUILAR ORLANDO**. Nacido el 26 de enero 1978. Desaparece el 3 de noviembre del 2011, fue visto por última vez en el barrio Loja, Barrio Clodoveo Jaramillo, Calle IQUITUS y Córdova. Su caso se mantiene impune.

8 La Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador – ASFADEC; es una organización sin ánimo de lucro; cuyo objetivo es desarrollar acciones de promoción, prevención sensibilización y exigibilidad para la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral en casos relativos a desaparición de personas e impunidad; buscando que en estos casos se supere la impunidad y se acceda a justicia e incidiendo para que la desaparición de personas cese en Ecuador; es reconocida legalmente por el gobierno ecuatoriano mediante Resolución Ministerial 0121 del Ministerio de Inclusión Económica y social. La Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador – ASFADEC ha documentado todos y cada uno de los casos detallados en el presente informe; así mismo ha acompaña a los familiares de las víctimas en su búsqueda de verdad y acceso a justicia. Para mayor información es posible visitar su blog <http://asfadec.blogspot.com/> o su página de facebook. <https://www.facebook.com/desaparecidosenecuador?fref=ts>

9 La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, es un organismo de Derechos Humanos, no gubernamental, no partidista; fue reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial N° 5577 del 28 de septiembre de 1993, INREDH nace para asumir un trabajo técnico y profesional en el campo de los Derechos Humanos e inicia sus actividades en 1993. Desde el año 2012 ha realizado acciones de acompañamiento y asesoría integral a familiares de personas desaparecidas y de manera particular a ASFADEC. Para mayor información es posible visitar su página web <http://www.inredh.org>

de hacerles llegar este informe que da cuenta de la situación de algunos procesos investigativos y la respuesta Estatal en casos de Personas Desaparecidas.

Presentamos este informe amparados en el artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, solicitando su intermediación para que el Estado Ecuatoriano tome medidas oportunas, efectivas y eficaces para investigar, sancionar y reparar hechos de desaparición de personas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

El Estado ecuatoriano dentro de sus deberes fundamentales establecidos en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador señala: **“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales(..)”**; lo cual establece que, en aplicación del principio *pro homine*, todas las normas, tanto del derecho interno como las provenientes de instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es suscriptor, deben guardar armonía con el mandato constitucional y la norma interna en el goce de todos los derechos humanos y constitucionales , y deben estar en defensa del ser humano por sobre todas las otras cosas.

I. <u>Contenido</u>	
i. ABREVIATURAS	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. OBJETO DEL INFORME	7
III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	9
3.1. Primera reunión con altos funcionarios del Estado	9
3.2. Creación de la Unidades Fiscal y Policial: primerosobstáculos	10
3.3. Segunda reunión con altos funcionarios del Estado	12
3.4. Tercera reunión con altos funcionarios del Estado	14
IV. VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.....	15
4.1. DERECHO A LA VERDAD	15
4.1.1. Deber de Garantizar el Acceso a la Justicia Mediante Recursos Efectivos y sin Retardo.	17
4.1.2. Deber de Investigar de Manera Eficaz	22
4.1.3. Deber de informar y posibilitar el acceso a la información a las víctimas, sus familiares y a la sociedad.	43
4.2. DERECHO A JUSTICIA.....	45
4.3. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS	49
4.4. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL	54
V. SOBRE OTROS OBSTÁCULOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DESAPARECIDOS.	58
5.1. Obstáculos que enfrentan los familiares de personas desaparecidas en el proceso de investigación y que se encuentran vinculados al desempeño de funcionarios fiscales y policiales:	58
5.2. Obstáculos presentados frente a la Defensoría del Pueblo.....	59
5.3. Obstáculos generados por compromisos hechos por entidades de administración de justicia.....	59
5.4. Del compromiso hecho por Presidencia, Ministerio del Interior y la Secretaría de Comunicación	60
5.5. De la generación y análisis de la Estadística sobre desaparición de personas	61
VI. CONCLUSIONES	67
VII. PETICIONES.....	68

II. ABREVIATURAS

CIPPDF.....Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

ASFADEC....Asociación de familiares y amigos de personas de Desaparecidos de Ecuador

ANADEA....Asociación de Asesinados y Desaparecidos del Ecuador

NN.....Del latín *nomnescio* que significa “No Identificado”

DINASED...Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros

UNASE....Unidad Antisecuestros y Extorsión

UEPD.....Unidad Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía

COIP.....Código Orgánico Integral Penal.

III. INTRODUCCIÓN

El Ecuador ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante CIPPDF o la Convención) el 20 de octubre de 2009. El Art. 29 de la CIPPDF establece que dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor, el Estado debe presentar un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, entre ellas, las relacionadas con el Art. 3 de la CIPPDF.

De acuerdo al calendario oficial de entrega de reportes de los Estado al Comité, el Ecuador debió presentar un informe a este Comité el 23 de Enero de 2013. Los familiares firmantes conocemos que el Estado Ecuatoriano hasta el mes de febrero del año en curso no había cumplido con esta obligación; así mismo no conocemos como el Estado Ecuatoriano realizó su elaboración; en reiteradas oportunidades solicitamos al Ministerio de Justicia conocer el mismo sin haber obtenido respuesta alguna. (**Anexo I: Solicitud de Familiares a Ministerio de Justicia pidiendo copia del informe correspondiente**).

Debemos señalar que durante el proceso de preparación que debió efectuar el Estado, ninguna de las personas que presentamos este informe fuimos consultadas, así como tampoco las organizaciones Asociación de Asesinados y Desaparecidos del Ecuador (ANADEA)¹⁰, ni la Asociación de familiares y amigos de personas de Desaparecidos de Ecuador (ASFADEC); ambas legalmente reconocidas y que se ocupan de la cuestión de la desaparición de personas.

Cabe señalar que en las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del Art. 29 de la Convención, se requiere que los Estados incluyan “*una sección del informe específico para el tratado debe dedicarse al proceso de preparación, en particular a las consultas que se hayan celebrado con el Gobierno y con instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, organizaciones de familiares de las víctimas, defensores de los derechos humanos que se ocupan de la cuestión de la desaparición forzada, ONG y otros interesados*”¹¹. Por ende, su supone no se tomó en cuenta la situación de víctimas de desaparición ocurrida en los términos del Art. 3 de la Convención, ni de sus familiares.

De manera particular a lo largo de este informe se dará cuenta de la preocupación de familiares y organizaciones sobre el cumplimiento del Art. 3 de la CIPPDF. Se hace especial referencia a este artículo ya que por diversos informes de seguridad y derechos humanos que han sido desarrollados por organismos de derechos humanos, es posible demostrar que en Ecuador situaciones de crimen organizado, seguridad ciudadana y afectación a derechos fundamentales son crecientes y podrían tener relación directa con la desaparición de personas.

10 Asociación de Asesinados y Desaparecidos del Ecuador ANADEA. Organización sin ánimo de lucro cuyo objeto es luchar por el acceso a verdad y justicia en casos de desaparición de personas y muertes violentas en impunidad.

11 Comité contra la Desaparición Forzada (CED), Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del Art. 29 de la Convención, doc. CED/C/2 del 8 de junio de 2012, párr. 9.

Sin embargo, se resalta que lo anterior de ninguna manera pretende excluir la obligación que tiene el Estado de investigar los casos de desaparición de personas que puedan ser obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

Por último, a lo largo del presente informe se emplea el término “desaparición involuntaria” para hacer referencia a las personas desaparecidas por obra de personas que actúan sin autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

IV. OBJETO DEL INFORME

El Artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) determina que:

“Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.”

En otras palabras, la desaparición dada por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, a la luz de las conductas definidas en el art. 2 de la CIPPDF¹², se configuran cuando se produce: el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre desaparición forzada, ha interpretado que la frase “sustrayéndola a la protección de la ley” no es un elemento constitutivo de la desaparición, sino un resultado de la desaparición, por lo que la intención de quien o quienes cometieron la desaparición de ocultar a la víctima de la protección de la ley es irrelevante¹³.

En ese sentido, el presente informe tiene como objetivo principal poner en conocimiento del Comité la situación que viven algunos de los familiares de personas desaparecidas en Ecuador: continuos obstáculos para el ejercicio del derecho a la verdad y acceso a la justicia de las familias de personas desaparecidas y la falta de regulación, alcance y especialización de las unidades consolidadas por el Estado Ecuatoriano para la atención del fenómeno de desaparición de personas; falta de protocolos de atención unificados; falta de procedimientos de sistematización de casos, de estadísticas unificadas, concretas y fehacientes sobre los casos de desaparición en el país; y falta de atención a los mismos. Todo lo mencionado, genera una situación que de forma permanente ocasiona problemas y obstaculiza el funcionamiento de mecanismos eficaces de búsqueda e investigación.

12 Artículo 2.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

13 Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, General Comment on the definition of enforced disappearance, párr. 5.

Si bien el actual Gobierno ha hecho esfuerzos por atender este tema, hasta el momento no se han dado respuestas concretas, al menos, a los casos que se incluyen en el presente informe. Asimismo, se analizan las principales falencias de la legislación Ecuatoriana en materia de desaparición de personas.

La omisión de otros temas relativos a desaparición forzada de personas y que se incluyen en la Convención, no implica que quienes suscriben el presente informe consideren que el Estado ecuatoriano cumple con todas sus obligaciones de acuerdo con la Convención.

Es importante mencionar al Comité que los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Ecuador es parte, son de inmediata y directa aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, según lo determinan los artículos 11. 3, 424 y 426 de la Constitución Ecuatoriana¹⁴. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de cumplir sus obligaciones a la luz de los estándares de derechos humanos tanto del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos.

Así, en concordancia con el Art. 37 CIPPDF, que no permite una interpretación restringida de la Convención, solicitamos a este Comité que también se tomen en cuenta las normas del corpus iuris del sistema interamericano de derechos humanos en todo lo relacionado a la obligación estatal de verdad, justicia y reparación. Esto nos permitirá demostrar de mejor forma la falta de cumplimiento de la obligación de investigar de forma adecuada por parte del Estado de las desapariciones de los que hijos, familiares y amigos han sido víctimas.

14 Art. 11.3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Art. 424: [...] La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art.426: [...] Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. [...]

V. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

5.1. Primera reunión con altos funcionarios del Estado

Con fecha 11 de Diciembre de 2013, el Presidente de Ecuador, Economista Rafael Correa, sostuvo una reunión con 41 familiares de personas desaparecidas¹⁵. Esta reunión se realizó debido que fue ofrecida por el primer mandatario al Sr. Walter Garzón, padre de Carolina Garzón, una de las personas desaparecidas en Ecuador. Los acuerdos de esta reunión fueron:

- Detener la rotación indiscriminada e injustificada de fiscales e investigadores, asegurando la especialización de los fiscales y policías que fueran asignados a los casos.
- Iniciar de oficio o a petición de parte, en el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional, investigaciones de índole administrativa sobre la actuación de policías y fiscales que hubieran cometido acciones de negligencia y/o mala conducta en el desempeño de sus funciones dentro de la investigación de desaparición de personas.
- Inclusión de la tipificación de la desaparición involuntaria en el nuevo Código Integral Penal¹⁶;
- Creación y especialización de una unidad fiscal y policial especializada para la búsqueda e investigación de personas desaparecidas;
- Creación de un plan de recompensas para personas que den información sobre el paradero de personas desaparecidas de forma involuntaria. El plan estaría vinculado a una línea telefónica 1800 donde se receptara toda la información que aporte la ciudadanía;
- Elaboración de una base de datos a nivel nacional que incluya información de personas atendidas en clínicas, hospitales, albergues, centros de paso públicos y privados. La información de estas entidades debía ser cotejada con una base de datos de personas desaparecidas. La idea, era contar con la posibilidad de comparar la información que produjesen las bases de datos con la información de identidad, generacional y fisionómica de la persona desaparecida de forma involuntaria; esto considerando que probablemente una persona desaparecida no accederá a estos servicios portando sus documentos de identidad
- Desarrollo de reuniones semestrales entre familiares de personas desaparecidas, el primer mandatario y los representantes de las carteras de estado. Se planteó que las reuniones debían tener como objeto el análisis y evaluación en el avance de los compromisos adquiridos.

¹⁵

http://www.ministeriointerior.gob.ec/tag/interior/page/95/http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101604849/-1/Familiares_de_desaparecidos_piden_a_Rafael_Correa_agilidad_en_investigaciones.html

¹⁶En el Ecuador, el 10 de febrero de 2014 se aprobó y publicó en vigencia una nueva ley penal que hasta la fecha de presentación del presente Informe se encuentra vigente.

5.2. Creación de la Unidad de Actuaciones Administrativas: primeros obstáculos

En enero de 2014, luego de la primera reunión mantenida con el primer mandatario Rafael Correa, la Fiscalía General creó en la ciudad de Quito, la *Unidad de Actuaciones Administrativas, encargada de la Investigación de Personas Desaparecidas (en adelante la Unidad de Actuaciones Administrativas o la Unidad)*. Esta Unidad funciona solo en la provincia de Pichincha y no cuenta con suficientes recursos humanos ni materiales para llevar a cabo su labor.

Al principio, a la Unidad se le asignó una sola fiscal, quien tuvo que conocer más de 300 casos. Recién con fecha 16 de Abril de 2014, se asignan a esta unidad un total de 5 fiscales, quienes a la fecha de presentación de este informe conocen todos los casos de desaparición involuntaria en la ciudad de Quito, ubicada en la provincia de Pichincha. De igual forma, la Unidad tampoco cuenta con un mecanismo nacional articulado y más bien atiende de manera individualizada los casos que van llegando a sus oficinas, sin que se conozca de la aplicación de una estrategia unificada y con un enfoque que tome en cuenta la naturaleza específica del fenómeno de la desaparición en el país.

Respecto al *funcionamiento* de la Unidad, los familiares en reiteradas oportunidades han manifestado por diversos medios al Fiscal General de la Nación y al Presidente de la República las siguientes preocupaciones:

- La Fiscalía General no ha logrado implementar lo que dispone en sus manuales internos sobre la estructura y desempeño de la “Unidad de Personas Desaparecidas UPD” ejemplo de ello es que la Unidad de Actuaciones administrativas no se haya implementado en el resto de provincias del país;
- La Fiscalía General a la fecha de presentación del presente informe, no ha desarrollado ningún proceso de especialización para los fiscales asignados a la Unidad de Actuaciones Administrativas, es decir a quienes confirman la “Unidad de Personas Desaparecidas UPD”;
- Los cinco despachos que componen la Unidad de Actuaciones Administrativas de Pichincha no cuentan con personal completo, según detalla el documento *estrategia de atención frente a la problemática de personas desaparecidas en Ecuador de la Fiscalía General; “Cada equipo fiscal se compone de un/a Fiscal, un/a Secretario de Fiscal y un Asistente. La UPD de la Fiscalía cuenta también con una trabajadora social y una psicóloga, quienes dan acompañamiento a los familiares de personas desaparecidas”*¹⁷;
- La Unidad no cuenta con el “equipo multidisciplinario conformado por peritos, psicólogos, trabajadores sociales e investigadores sociales e investigadores civiles y policiales, antropólogos, médicos” que se describe en el documento de *Estrategia de atención frente a la problemática de personas desaparecidas en Ecuador*); tampoco cuenta con los “investigadores civiles y policiales pertenecientes a la Dirección Especializada de Desaparecidos”¹⁸;

17 Quito, 7 de julio del 2014.- Galo Chiriboga Zambrano, fiscal General del Estado, presentó ante las autoridades del sector Justicia la publicación ‘Estrategia de atención integral para enfrentar la situación de personas desaparecidas en Ecuador’. <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/2299-fiscal%C3%ADa-present%C3%B3-la-estrategia-para-investigar-casos-de-personas-desaparecidas.html>

18 Ídem

- En esta Estrategia, la Fiscalía General dispone que “*Estos fiscales no serán reubicados hasta concluir las investigaciones*”¹⁹; sin embargo, de enero de 2014 a la fecha del presente informados fiscales (Ab. Pablo Jaramillo y Ab. Laura Machuca) ya fueron removidos; además de los fiscales que en otras provincias, sin ser parte de esta unidad, pero conociendo casos de personas desaparecidas también han sido removidos;
- Así mismo, la Estrategia de la Fiscalía dispone que “*el coordinador de la unidad no debe llevar casos propios sino administrar la información que se derive de la unidad*”²⁰. Es decir, el coordinador o coordinadora de la Unidad que investiga desapariciones de personas no deberían desempeñar ninguna otra función. Sin embargo, a la fecha del presente informe la coordinadora de la Unidad (Abogada Paola Solís) también desempeña funciones como fiscal de la misma unidad, desempeña dos funciones. Sobre este particular ASFADEC y algunos otros familiares de personas desaparecidas, de manera individual, han enviado varias comunicaciones a Fiscalía General pidiendo que la Dra. Solís asuma un solo rol, o como coordinadora o como fiscal de la Unidad, sin embargo no se conoce respuesta alguna. (**Anexo II: Escrito presentado por familiares de desaparecidos a varios Ministerios y a Fiscalía sobre este particular**)
- Ante las reiteradas solicitudes de familiares sobre la no rotación de fiscales y la definición del rol de la coordinadora de la Unidad, con fecha 16 de Enero de 2015 la fiscalía responde a ANADEA y ASFADEC con oficio N° 0000469 FGE DTH(suscrito por el Sr. Patricio Váscones – en calidad de Director de Talento Humano de la Fiscalía General), en la que se responde: “*(...) En relación a sus inquietudes y cuestionamientos sobre el modelo de gestión y sus observaciones sobre el manejo de personal, debo manifestar que constituye una intromisión inaceptable de parte de algún miembro o grupo social, por más respetable que este sea, intervenir en asuntos internos o cuestionar decisiones administrativas de cualquier institución, especialmente, de esta fiscalía, que como operadora de justicia debe ser respetada en su actuar, pues goza de independencia y autonomía reconocida por la Constitución y la ley.*” (**Anexo III: Escrito de respuesta de Dir. Talento Humano de Fiscalía General**)

Por otra parte, en el mes de Diciembre de 2014, el ministro del Interior, señor José Serrano, firmó un acuerdo ministerial mediante el cual elevó a la Unidad Antisecuestros y Extorsión (UNASE) a la categoría de Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros (DINASED) para tratar la problemática de la desaparición. La señora Ledy Zúñiga, delegada del Ministerio del Interior en aquel entonces, aseguró que con esta reforma se creará un equipo especializado y capacitado con más personal e infraestructura para ampliar la labor que venía realizando la UNASE²¹.

La DINASED inició su trabajo el 11 de diciembre de 2014 con 246 agentes sin especialización que recién comenzaron un curso de capacitación a finales de enero de 2014. El 30 de junio de 2015, 164 agentes concluyeron el I curso de Investigación de

¹⁹*Ibidem*

²⁰Estrategia de atención integral para enfrentar la situación de personas desaparecidas en Ecuador. Fiscalía General del Estado Ecuador. Página 55.

²¹La Hora. *Gobierno anuncia estrategias para dar con desaparecidos* (2013) [En línea] [Citado 9 de diciembre de 2014] disponible en: <http://bit.ly/1qSiG5g>

Personas Desaparecidas²².(Anexo IV: Respuesta del Ministerio sobre creación de DINASED)

5.3. Segunda reunión con altos funcionarios del Estado

Con fecha 27 de junio de 2014²³, se llevó a cabo otra reunión, en la que participaron 25 familiares de las personas desaparecidas. Estuvo el Ministro del Interior, señor José Serrano, Ministro Coordinador de Seguridad, señor Fernando Cordero, la Presidenta de la Asamblea Nacional, señora Gabriela Rivadeneira, Ministra de Justicia, señora Lady Zúñiga, el Comandante General de la Policía, señor Rodrigo Suárez y el , Jefe de DINASED, señor Cnel. Carlos Alulema.

Tanto en la primera como en la segunda reunión con altos funcionarios, lamentablemente se generó un espacio para que se violente el derecho de privacidad de los familiares de personas desaparecidas y se los re victimice. La metodología de estas reuniones significó que los familiares expongan frente a las autoridades públicas y a todos los asistentes a las reuniones, las historias de dolor por las que atraviesan, sin ningún proceso de contención y privacidad. Así, los familiares que asistieron a las reuniones se vieron en la situación incómoda de tener que contar nuevamente todos los hechos que rodearon la desaparición de sus seres queridos, todas las dificultades por las que han atravesado en su búsqueda, las vulneraciones y/o violaciones a sus derechos en los procesos de investigación, búsqueda y localización de sus familiares e, incluso, exponer sus sentimientos de angustia y desesperación públicamente. En esta segunda reunión se generaron los siguientes compromisos por parte de las altas autoridades del país²⁴:

- Desarrollar procesos para la capacitación y especialización de los fiscales y policías que conocen los casos de desaparecidos.
- Crear unidades especializadas de fiscalía y policía a nivel nacional, no solo en la ciudad de Quito, como funciona a la fecha del presente informe.
- Que el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional den cuenta a los familiares de personas desaparecidas de los resultados de las investigaciones de índole administrativa sobre actuación de policías y fiscales que hayan cometido acciones de negligencia y/o mala conducta en el desempeño de sus funciones sobre la desaparición de personas.
- Elaborar una base de datos a nivel nacional que incluya: información de personas atendidas en clínicas, hospitales, albergues, centros de paso públicos y privados. La información de estas entidades deberá ser cotejada con una

22 En esta primera ocasión, los familiares de las personas desaparecidas solicitaron información a DINASED sobre el contenido, alcance y metodología de la capacitación a efectos de aportar sugerencias; no obstante, dicha información no fue proporcionada.

23 Esta es la segunda ocasión en que los familiares de las personas desaparecidas se reúnen con el Primer Mandatario. El encuentro se desarrolló hasta el mediodía. Cada familiar tuvo un tiempo determinado para exponer su caso y comentar sobre el desarrollo de las investigaciones. <http://www.ministeriointerior.gob.ec/familiares-de-desaparecidos-analizaron-con-el-presidente-rafael-correa-avance-en-investigaciones/>

24 Testimonios de varios familiares desaparecidos. Ver: Pilar Tobar, Carta abierta sobre reunión con presidente Correa, 9 de marzo de 2015. <http://asfadec.blogspot.com/2015/03/pilar-tobar-el-sabor-amargo-que-me-dejo.html>

base de datos de personas desaparecidas. Se deberá cotejar con base a información de identidad, generacional y fisionómica; esto considerando que probablemente una persona desaparecida no accederá a estos servicios portando sus documentos de identidad

- Desarrollar reuniones semestrales entre familiares de víctimas, el primer mandatario y los representantes de las carteras de estado involucradas en la temática. Las reuniones tendrán como objeto el análisis y evaluación en el avance de los compromisos adquiridos.

En esta oportunidad, los/as familiares de Leonor Ramírez, Luis Cevallos, Juliana Campoverde, Camilo Tobar, David Romo, Carolina Garzón y Telmo Pacheco, todas las víctimas de desaparición involuntaria, fueron especialmente incisivos en los siguientes puntos:

- No se cuenta con bases de datos o sistema de información unificados a nivel nacional sobre personas desaparecidas.
- No existe base de datos de atención de personas en sistemas de salud.
- No existe base de datos de personas no identificadas (NN) ingresadas a morgues y cementerios.
- No se cuenta con un banco de registro de ADN;
- No existen niveles adecuados y específicos de coordinación y comunicación interinstitucional, especialmente entre Fiscalía y DINASED. Los funcionarios de estas entidades no tienen claros sus roles, funciones y competencias.
- Los agentes policiales de DINASED y fiscales que conocen los casos de desaparición no están especializados.
- A pesar de que los Fiscales desarrollan gran cantidad de diligencias en los casos de David Romo, Camilo Tobar, Carolina Garzón, Leonor Ramírez, Luis Cevallos y Telmo Pacheco, a la fecha del presente informe aún no existe fórmula una hipótesis específica del caso. Por ende, las diligencias no significan efectividad en el esclarecimiento de los casos.
- No existen estadísticas claras sobre la dimensión del fenómeno de desaparición involuntaria en el país. Por lo cual, no se conoce sus causas y efectos, lo que imposibilita la existencia de política pública clara preventiva y de atención de estos hechos.

En la misma reunión, la Ministra de Justicia, Dra. Ledy Zúñiga, puso a disposición de los familiares la atención psicológica y el asesoramiento legal, para lo cual se contrató un grupo de 10 abogados que laboran en dicha entidad y que están impedidos de patrocinar causas. A la fecha de este informe, al menos en los casos de Juliana Campoverde, David Romo, Camilo Tobar, Carolina Garzón y Telmo Pacheco se ha solicitado por escrito al Ministerio de Justicia que los abogados/as designados para el asesoramiento elaboren informes que den cuenta de los hallazgos, observaciones y/o recomendaciones sobre cada caso; sin embargo, no existe respuesta alguna por parte del Ministerio. Así, no queda claro cuál es el papel de estos funcionarios. Lo mismo sucede con la Defensoría del Pueblo, que está llamada a realizar la vigilancia al debido proceso de los casos que se investigan. Pese a la solicitud realizada por los familiares a esta entidad, no se han dado respuesta sobre sus hallazgos y/u observaciones para las autoridades fiscales encargados de los casos de desaparición involuntaria.

5.4. Tercera reunión con altos funcionarios del Estado

A la fecha del presente informe, la última reunión entre el Presidente ecuatoriano y los familiares de personas desaparecidas²⁵ se llevó a cabo el 5 de marzo de 2015. Previo a esta reunión, el Ministro Coordinador de Seguridad, señor Ing. Cesar Navas, convocó a los familiares de personas desaparecidas a una reunión preparatoria, celebrada el sábado 28 de febrero de 2015²⁶. (*Anexo V: Cartas entregadas por familiares de personas desaparecidas durante las reuniones mantenidas con Presidencia y Ministros*)

Durante las reuniones de 28 de febrero y 5 de marzo de 2015, algunos de los familiares asistentes insistieron en los siguientes puntos:

- La falta de respuesta a la solicitud que realizaron los familiares de desaparecidos al Consejo de la Judicatura y a la Policía Nacional sobre los resultados de la investigación de los casos de desaparición de David Romo, Juliana Campoverde, Telmo Pacheco, Luis Sigcho, Carolina Garzón, Camilo Tobar, en un informe de debidamente motivado. La finalidad de esta solicitud era determinar si dichos funcionarios cumplieron de manera cabal, técnica, prolija y proactiva sus obligaciones en el proceso de investigación o si se omitieron alguna de sus obligaciones.

En referencia al caso de desaparición involuntaria de Juliana Campoverde, su madre, Elizabeth Rodríguez, el pasado 28 de Febrero de 2015 recibió de manera verbal una contestación por un funcionario del Consejo Nacional de la Judicatura, en la que se le indicó que en su caso las investigaciones de los fiscales se habían archivado. Se debe considerar que no existe responsabilidad alguna de estos funcionarios y que la mayoría estuvieron solo entre 10 a 30 días.

- En referencia a la debida diligencia, los procesos de investigación deberían realizarse en el tiempo razonable y con plazos definidos. Las diligencias de investigación para levantar indicios de prueba, por ejemplo, en el caso de Carolina Garzón, recién a los 2 años se practicaron diligencias y no cuando eran emergentes.
- A la fecha no se ha concretado la realización de una Base de Datos interinstitucional que dé cuenta de la información de personas no identificadas (NN) que sean atendidas por instituciones públicas y/o privadas de salud, albergues, hogares de paso, centros de desintoxicación, etc. ...Tampoco existe una base de datos única de personas no identificadas (NN) que hayan sido atendidos en morgues y enterradas en diversos cementerios del país de áreas urbanas y/o rurales; ya que en varios cementerios aun se conservan practicas de entierro de personas sin la debida identificación y registro.
- Con relación al desempeño de la Fiscalía, manifestaron su preocupación por el trato discriminatorio que reciben los familiares residentes de provincias de los que residen en la capital del país. De igual forma, por la falta de equipo completo para cada despacho fiscal, la falta de especialización de los fiscales a cargo de

25 <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/101368-presidente-correa-se-reunio-familiares-personas-desaparecidas><http://www.seguridad.gob.ec/presidente-correa-se-reunio-con-familiares-de-personas-desaparecidas/>

26 <http://asfadec.blogspot.com/2015/02/evaluan-avance-en-investigacion-de.html>

cada caso, la falta de regulación del acto administrativo, el manejo arbitrario de expedientes que deberían estar en unidades especializadas porque se investigan delitos como homicidio y plagio y siguen siendo conocidos en la Unidad de Actuación Administrativa.

- La falta de especialización se extiende a los miembros policiales. Se reconoció la dificultad que enfrenta el Estado para responder a un fenómeno tan complejo como el de la desaparición y por ello se solicitó como necesario que Ecuador acuda a la Cooperación Internacional en materia Penal, así como a los organismos de los que Ecuador es miembro y en algunos casos para el desarrollo de procesos de especialización.

Se desconoce si el Estado Ecuatoriano ha realizado estudios estadísticos claros sobre la dimensión del fenómeno de la desaparición y si se han realizado análisis estructurales de dicha estadística (causa, factores, prototipos, parones, etc.).

VI. VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

6.1. DERECHO A LA VERDAD

Sobre el derecho a la verdad debemos indicar que, si bien surge en el Derecho Internacional como respuesta a la serie de violaciones de derechos humanos, específicamente en crímenes de guerra y dictaduras en el que un sin número de personas fueron desaparecidas por agentes estatales o por personas autorizadas por el Estado -entendido esto como “desaparición forzada”-, su evolución dentro del derecho internacional ha sido óptimo, y por ello ahora el derecho a la verdad debe ser garantizado de manera amplia a las víctimas.

Tanto el Sistema Universal como el Sistema Interamericano han dictado sus resoluciones, convenios, sentencias, informes en función del delito de desaparición forzada., en esta ocasión y debido al contexto ecuatoriano visibilizado en el presente informe, tomaremos los estándares desarrollados sobre el derecho a la verdad , para analizar si el Estado ecuatoriano da cumplimiento a sus obligaciones para satisfacer este derecho en relación a las víctimas de , en referencia a la situación de “desaparición involuntaria”. Se hace énfasis en que la persona desaparecida ha sido privada de su libertad y sustraída de la protección de la ley por lo que se desconoce su suerte o paradero; también se analizará lo prescrito por la Constitución ecuatoriana en relación al derecho a la verdad.

El Estado ecuatoriano en los casos de desapariciones involuntarias, no ha garantizado el goce efectivo de este derecho. De acuerdo a la publicación del día 16 de diciembre de 2013, de Diario “La Hora”.

“Entre el 2011 y el 2013, la Fiscalía registró a escala nacional 17.550 denuncias de desaparecidos en el país. Las provincias que registraron más casos son Pichincha con 5.656, Guayas con 5.619, y Azuay con 1.239. Mientras que las que registran menos casos son Galápagos con 6, Zamora Chinchipe 33, Napo con 51 y Santa Elena 79. Según la Fiscalía, a nivel del país, existen en el año 2013, 7.006 denuncias al 30 de septiembre, lo que denota un incremento del 13,13%, es decir existen 813 denuncias más con respecto al año 2012. Mientras que en la misma lógica comparativa con respecto al año 2011, el incremento registrado es de 42,34%.Entre

*el 2011 y el 2012, en ciertas provincias el crecimiento de las denuncias es exponencial, como el caso de Pastaza con el 363,64%, Los Ríos con un 328,57%, Imbabura con 217,65%, Santo Domingo con un crecimiento del 138,36%; Esmeraldas registra un aumento de 123.33% Y Tungurahua crece en 73,13%*²⁷.

Pese a que estos datos son alarmantes, el Estado ecuatoriano no está realizando un análisis estadístico integral y eficiente que permita atacar y prevenir el cometimiento de estos hechos; es decir, pese a contar con información que evidencia el riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados, no se han tomado medidas concretas para la prevención o incluso para evitar que estos hechos se sigan presentando.

Es importante referir que la desaparición de personas atenta de manera directa, entre otros derechos, contra la vida y la integridad personal de las víctimas; en este sentido la jurisprudencia internacional ha indicado que *no basta que los Estados se abstengan de violar estos derechos, sino que deben adoptar medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre*; ²⁸ conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

En Ecuador los casos de desapariciones involuntarias sólo fueron mayormente visibilizados desde el año 2013, luego de las presiones ejercidas por los propios familiares de las personas desaparecidas. No obstante, esta problemática no es reciente, pues dentro de la base de datos que mantienen organizaciones como ASFADEC, existen casos sin respuesta, que datan desde los años 90²⁹; así también, consta en información de otras organizaciones de DDHH.³⁰ (**Anexo VI.- Matriz de información sobre personas desaparecidas levantada por ASFADEC {CD}**)

La Comisión IDH en su publicación del año 2014, que versa sobre el Derecho a la Verdad en América, señala:

27 Fuente Original: Fiscalía General del Estad, 2013 (CEASI). Ver: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101606677/-1/Hay_17.550_denuncias_de_desaparecidos.html#.VdtecvyV_Okp

28 Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 81; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párrafo 154; y *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 111.

29 Véase: <http://asfadec.blogspot.com/2015/03/desaparecidos.html>

30 “La mañana del 8 de enero de 1988, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, hermanos de 17 y 14 años respectivamente, fueron detenidos, torturados, asesinados y desaparecidos por miembros del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (SIC-P).-

Véase: <http://cetresge.blogspot.com/2014/02/boletin-de-prensa-cedhu-6-de-mayo-de.html>

Boletín de Prensa CEDHU, 6 de mayo de 2003. ¿Dónde está Gustavo Garzón?

El escritor Gustavo Garzón desapareció de la ciudad de Quito el día 9 de noviembre de 1990, sin que hasta la actualidad se sepa sobre su paradero. Gustavo Garzón había sido detenido anteriormente por miembros de la policía, torturado y luego incomunicado, hasta pasar al penal García Moreno donde permaneció 13 meses privado de su libertad a pesar de comprobar su inocencia respecto de las acusaciones que pesaban en su contra. Luego de dos meses de salir a la cárcel, desapareció sin rastro. Véase: http://cedhu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=117:idonde-estan-caso-restrepo-desaparicion-forzada&catid=13:emblematicos&Itemid=5

“(...) el derecho a la verdad comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.”³¹ (Subrayado fuera de texto)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en su estudio sobre el Derecho a la Verdad, señala que *“El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación.”³²*

La Constitución ecuatoriana, en su Art. 78, en relación a las víctimas de delitos, indica que *“(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”* (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, el derecho a la verdad incluye el cumplimiento, por parte del Estado de las siguientes obligaciones: 1) garantizar el acceso a la justicia mediante recursos efectivos y sin retardo; 2) el deber de realizar una investigación eficaz; y, 3) el deber de informar y posibilitar el acceso a la información a las víctimas, sus familiares y a la sociedad. Por cuanto estas dimensiones se ajustan a parámetros de otros derechos estrechamente relacionados con el derecho a la verdad, estas serán analizadas individualmente a lo largo del presente informe para evidenciar el incumplimiento -y consecuente violación- al derecho a la verdad por parte del Estado.

6.1.1. Deber de Garantizar el Acceso a la Justicia Mediante Recursos Efectivos y sin Retardo.

Las personas desaparecidas y sus familiares tienen, en el marco del respeto a la dignidad humana y del acceso a la justicia, derecho a:

- Conocer la verdad sobre las circunstancias y causa de los hechos, el paradero y la suerte de sus seres queridos.
- Conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso de búsqueda e investigación;
- Que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables.

A su vez, estos derechos requieren que las víctimas:

³¹ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>. Pág. 6

³² Estudio sobre el derecho a la verdad- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91 de enero de 2006, párr. 56

- Reciban una atención y protección inmediata.
- Reciban comunicación sobre los derechos que poseen y la forma de ejercerlos.
- Reciban información integral y oportuna sobre el proceso.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entró en vigencia en el año 2014, tipifica la desaparición forzada de personas;³³ sin embargo, no tipifica la desaparición involuntaria. Por esta razón, en este último caso, se requiere o que la persona desaparecida aparezca viva o muerta o que aparezcan algunos elementos materiales que favorezcan encuadrar la desaparición en algún tipo penal ya existente, a efectos de dar inicio a la fase de investigación previa, según contempla nuestra norma interna.

En este marco, ASFADEC desde el año 2013 presentó al legislativo y al ejecutivo una propuesta de tipificación penal específica para que se incluyera en el COIP el tipo penal de desaparición involuntaria o, al menos, se reglamentara de mejor forma el procedimiento ” que actualmente existe para investigar estos hechos.

Estas propuestas se las realizó amparadas en la certeza de que la administración de justicia deben ajustarse constantemente a los cambios sociodemográficos, socioeconómicos, socioculturales y delictivos que se presentan, es decir, tomando en cuenta las elevadas estadísticas de incidencia de la desaparición involuntaria³⁴ y la no existencia de una legislación y/o adecuación normativa para la investigación, sanción y procesamiento de los responsables.

La Organización Amnistía Internacional en su Informe “No a la Impunidad de las Desapariciones forzadas”, hace una aclaración en relación al Art 3 de la Convención contra las Desapariciones Forzadas, en el sentido, que es deber de los estados, tipificar el delito de desaparición en actos cometidos por agentes no estatales.

“El artículo 3 de la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas contiene la obligación expresa de incluir como sujeto activo del delito no sólo a los agentes del Estado, sino también a las personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Los Estados tienen la obligación de tipificar como delito en su legislación nacional la conducta prohibida en el artículo 2 cuando la cometen tales personas. De acuerdo con el artículo 3, los Estados Partes deben investigar la conducta definida en el artículo 2 cometida por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, la cual es constitutiva de un delito de derecho internacional, y, si existen pruebas admisibles suficientes, enjuiciar a los presuntos responsables.

33 Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. En su artículo 16 numeral 4 reconoce la imprescriptibilidad de la acción y la pena.

34 CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Aprobada en la fecha: 20 de diciembre del 2006. Por: La Asamblea General de las Naciones Unidas. Sexagésimo primer periodo de sesiones. Tema 68 del programa 06-50508. Sobre la base del informe de la tercera Comisión (A/61/448). Resolución: A/RES/61/177. **Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Además, los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación de tipificar como delito en su legislación nacional el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de una manera que abarque todas las conductas prohibidas en el artículo 7 del Estatuto de Roma y que se aplique a los agentes no estatales además de a los estatales; sin embargo, ningún delito tipificado a tal efecto debe incluir el lenguaje restrictivo del artículo 7, en el que no se pretende abarcar en su totalidad el ámbito real del delito en el derecho internacional general. Los Estados deben garantizar que las personas que lleven a cabo una desaparición forzada “de conformidad con la política [...] de una organización de cometer... [Un] ataque [contra una población civil]” pueden ser procesadas por el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. Por las razones anteriormente expuestas en relación con los artículos 4 y 2, al hacerlo, los Estados Partes deberían garantizar que la definición es tan estricta como la del artículo 2 de la Convención y no incluye el lenguaje restrictivo sobre la intención utilizado en el artículo 7 del Estatuto de Roma.”³⁵

No obstante, sobre la propuesta legislativa de tipificación, nunca se recibió respuesta alguna y tampoco, como evidenciaremos, se han logrado avances significativos en este tema, pese a la constante insistencia por parte de quienes presentan el presente informe. (**Anexo VII: propuestas de tipificación enviadas por ASFADEC**)

En suma, la falta de tipificación y/o adecuada reglamentación del procedimiento de investigación y sanción de la desaparición involuntaria, como parte de la obligación del estado de adoptar disposiciones legislativas, modificarlas y cambiarlas para hacer efectivos los derechos³⁶ dificulta el acceso a la justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina, “Art. 2.- Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiese sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.”

El Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”.

Por otro lado, una serie de sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refieren al derecho de toda persona de contar con un recurso efectivo, sencillo, idóneo y rápido. En ese sentido, en el caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, la Corte IDH, señaló que “para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el citado artículo no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de

35Amnistía Internacional. NO A LA IMPUNIDAD DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS. Lista de requisitos para la implementación efectiva de la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas. Pág. 1

36Corte I.D.H.: Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C, N° 39, párr. 68 69. Corte I.D.H.: Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá). Sentencia del 2 de febrero de 2001. Serie C N° 72; párr. 179.

*interponer un recurso que sea sencillo y rápido, en los términos del artículo 25 de la Convención*³⁷

Debemos indicar que en Ecuador, a la fecha del presente informe, la desaparición involuntaria es tratada como una ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Actuación Administrativa, es un servicio que brinda la Fiscalía General del Estado que no son investigaciones penales per se. Estas actuaciones son demandadas por la ciudadanía y exigen un tratamiento ágil, oportuno y eficiente. Con estos antecedentes, y para descongestionar el trabajo de las Fiscalías, se crea esta Unidad de Actuaciones Administrativas cuyo propósito es orientado hacia la prestación de estos servicios.

Así, la desaparición involuntaria en el Ecuador, al no ser considerada como delito, es tratada como un simple servicio a la ciudadanía, siendo conocida por una Unidad de Actuaciones Administrativas. Al respecto, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado señala que las actuaciones administrativas son

“Actuaciones Administrativas: 1. Registros de: revenidos químicos, remarcaciones; vehículos retenidos; desaparición de personas; muertes no delictivas medios de comunicación; vistas Fiscales; actos Fiscales administrativos; otros servicios. 2. Registros de laboratorio de ADN para clientes externos (pruebas de paternidad). 3. Registros de Actos urgentes de Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional.”³⁸ (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el “Manual de Procesos Operativos del Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General” estipula que la Unidad de Actuaciones Administrativas conocerá de los siguientes casos: Vehículos detenidos, revenidos químicos, desapariciones, medios de Comunicación, actos administrativos fiscales, muertes no delictivas.

Ninguno de los dos cuerpos normativos detalla cuál es el procedimiento que se debería seguir en la Unidad de Actuaciones Administrativas en los casos de personas desaparecidas. Tampoco hace referencia a las obligaciones de funcionarios, a los derechos de los usuarios, a los plazos para el trámite.

Al colocarse todos estos puntos (Registros de: revenidos químicos, remarcaciones; vehículos retenidos; desaparición de personas; muertes no delictivas medios de comunicación; vistas Fiscales; actos Fiscales administrativos; otros servicios) junto a la desaparición de una persona están violando el principio *pro homine*. El principio *pro homine*, entra dentro de la categoría de los Derechos Humanos, ya que estos son prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de ser humano, que permiten su desarrollo pleno en la sociedad en su desarrollo vital.

Actualmente, en el caso de una desaparición, el/la familiar presenta la respectiva denuncia y se da inicio a una actuación administrativa cuyo objeto es buscar indicios de un delito. En el caso de encontrar indicios, se direcciona a la Unidad de la Fiscalía Especializada para que inicie la investigación previa por un delito; caso contrario, el caso queda sin solución y

37Corte IDH, Caso Paniagua Morales y otros vs Guatemala, sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 164

38 Estatuto orgánico por procesos de la fiscalía general del estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 268 de 23 de Marzo de 2012, Artículo 5.1.3.4

la información recabada queda como un expediente fiscal en la Unidad de Actuaciones Administrativas³⁹.

En esta línea de reflexión, la Corte IDH, en el caso Durand y Ugarte, en referencia al recurso, señala que *“para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”*⁴⁰.

A estos efectos la idoneidad de un recurso significa su capacidad *“para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”, y su posibilidad de “dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos”*⁴¹.

Además, la Corte IDH, señala que *“los recursos deben ser idóneos para proteger la situación jurídica infringida y capaces de producir el resultado para el que fueron concebidos.”*

Así, el tratamiento de la desaparición involuntaria como una actuación administrativa que de ningún modo puede considerarse como un recurso idóneo ni efectivo, ya que no da un tratamiento adecuado al complejo fenómeno de desaparición de personas ni permite llegar al resultado de acceso a la justicia y verdad para las víctimas. No obstante, los familiares de personas desaparecidas no cuentan con otra alternativa que impulsar los procesos en esas condiciones, pues es la única vía disponible.

La existencia de un proceso administrativo para el caso de personas desaparecidas, por las condiciones inoperables existentes, no efectiviza el cumplimiento del deber estatal.

De hecho, en los dos únicos casos en los que se habría iniciado investigación previa⁴² se registran irregularidades. En el caso de David Romo se inició la investigación previa por el presunto delito de homicidio simple N^o 15904-2014 LMA, pero el caso lo que sigue

39Según el PROTOCOLO A APLICAR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIONES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, publicado por la Fiscalía General, la Unidad de Actuaciones administrativas que conoce casos de personas desaparecidas, y que funciona únicamente en pichincha, indica: debe contar con un coordinador cuyo rol sea coordinar al equipo de fiscales a su cargo y realizar las coordinaciones necesarias con los demás participantes de la red de personas desaparecidas. El coordinador *no debe llevar casos propios* sino administrar la información que se derive de la unidad (noticias de desaparición) distribuirla a su equipo de fiscales y recibir de estos reportes periódicos indicando los avances en cada uno de los casos.

40Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102

41Carbonell, Miguel. “Derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo”. Pág. 39

42Código Orgánico Integral Penal.- Art. 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

conociendo una Fiscal de la Unidad de Actuaciones Administrativas de Pichincha, y no como correspondía la Unidad especializada de Personas y Garantías. En este caso, a la fecha del presente informe, aún no existe una hipótesis alguna debidamente fundamentada. Se tendrían dos escenarios de investigación posibles pero ninguno de ellos ha sido debidamente investigado y analizado a profundidad. Además, se ha negado a su madre, quien fue denunciante, la información sobre el avance de la investigación, bajo la excusa del principio de la reserva en la información.

Y en el segundo caso, sobre la desaparición de Juliana Campoverde; aún cuando, en principio, se inició una indagación por el delito de plagio y se designó a la unidad de la fiscalía correspondiente- la Unidad Especializada de Garantías y Personas-, más tarde, sin motivación alguna (*Cuerpo 12 Foja 1383 de 14 de agosto de 2014.*) se cambió este caso de delito a Actuación Administrativa. Posteriormente, en el mes de enero de 2014 el expediente fue trasladado a la Unidad de Actuaciones Administrativas de Pichincha sin conocer motivación alguna.

6.1.2. Deber de Investigar de Manera Eficaz

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González Medina y Familiares vs República Dominicana, indica que:

“(...) el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios[241] . La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.”⁴³

En razón a que, como quedó demostrado, el recurso para la tutela de las personas desaparecidas y sus familiares es ineficiente, en esta parte se evidencia, caso a caso, la falta de diligencia en las investigaciones de los hechos expuestos en este informe.

A continuación se exponen algunos casos de desapariciones involuntarias que ejemplifican el incumplimiento de la obligación del Estado, a través de varios organismos suyos, de investigar de manera eficaz. Anexo a cada caso existe un formulario que reúne varias evidencias de lo expuesto en cada caso.

a) Caso Carolina Garzón

Carolina Garzón ingresa a Ecuador el 19 de Marzo de 2012 por la frontera internacional ubicada en la provincia de Sucumbíos y ubica su residencia temporal en el Barrio Paluco, en la ciudad de Quito. Carolina se encontraba en Ecuador de paso, ya que su objetivo era

43

http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezMedinaFamiliaresVsRepublicaDominicana_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionCostas.htm

llegar a Brasil para participar de un evento estudiantil. Desapareció el 28 de abril de 2012 en Paluco.

La primera Fiscal que conoció el caso, Dra. Clara Aveiga, señaló que probablemente Carolina se ahogó en el río Machángara, que bordea el sector de Paluco, Durante el tiempo que estuvo al frente de la investigación no hubo ningún avance, ni siquiera en confirmar la hipótesis del ahogamiento. Durante esta etapa, tampoco se tomó versiones a todas las personas que estuvieron con Carolina al momento de su desaparición, no se indagó con personas que conocían y frecuentaba Carolina, no se realizó un rastreo de su línea telefónica, ni de sus cuentas electrónicas y de redes sociales, ni se realizaron búsquedas en los sistemas de vigilancia del ECU 911.

En el mismo año 2012, fue nombrada como Fiscal a la Dra. Elba Garzón, quien determinó continuar con la hipótesis del ahogamiento, pese a no contar con ninguna evidencia que le permitiera fundamentar dicha conclusión. Sin considerar otras líneas de investigación probables, mantuvo estancado el caso durante un año, causando un enorme daño al proceso y a la familia. Las únicas evidencias para sostener la teoría del ahogamiento fueron un saco y una servilleta de Carolina encontrados cerca del río. Estas evidencias fueron halladas por el agente investigador, señor Fredy Anchaluiza, sin ningún proceso de colección, embalaje, conservación y custodia. Además, los dos testigos en los que se basó la fiscal Garzón para sostener el ahogamiento, presentan contradicciones e inconsistencias en sus versiones.

Después, en el año 2013, conoció del caso el Fiscal Dr. Francisco Hidalgo, quien también hizo caso omiso a la petición de evacuar otras hipótesis presentadas por la misma familia. Si bien este fiscal ya no se centró en la teoría del ahogamiento, tampoco exploró posibles hipótesis.

En el año 2014 conocen del caso los Fiscales, Dra. Laura Machuca, Dr. Pablo Jaramillo, Dra. Paola Solís y, finalmente, a la fecha del presente informe, el Dr. Jorge Flores. Ninguno de ellos cuenta con una o varias teorías del caso debidamente estructuradas y que soporten su investigación.

A la fecha de este informe y después de un año de varias diligencias e informes solicitados por Ecuador a la Fiscalía Colombiana, por la vía de asistencia internacional, las diligencias no han sido despachadas, afectando el desarrollo de la investigación.

Desde el año 2013 la familia de Carolina Garzón ha solicitado a la Fiscalía que tomara contacto con los jóvenes que fueron compañeros de residencia de Carolina al momento de su desaparición y que actualmente residen en Colombia y Argentina. El objeto era dar con el paradero de una mujer de nacionalidad argentina que también vivía con Carolina y que no aportó dato alguno a la investigación, ya que nunca fue versionada. Así mismo, la idea era, con la presencia de todos ellos, realizar una diligencia fundamental en cualquier investigación en que se teme por la vida e integridad de una persona: la reconstrucción de los hechos. Recién, del 13 al 18 de Marzo de 2015, la Fiscalía realiza esta diligencia⁴⁴.

44 Diligencia notificada por la Fiscal Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, dentro del expediente fiscal n 10007-LMA, que se tramita por la desaparición de Stephany Carolina Garzón Ardila de fecha 3 de marzo de 2015.

Cabe anotar que fue la abogada de la familia Garzón quien tuvo que darse a la tarea de ubicar a cada joven, comunicarse con ellos y solicitar su colaboración, ya que la Fiscalía, pese a que esta misma abogada le aportó los datos de contacto, no se comunicó oportunamente.

En referencia a la reconstrucción de los hechos, solicitada en múltiples oportunidades por la familia Garzón, no se guardó el rigor procesal debido y no se contó con la participación de los actores claves en la investigación de los hechos, como son los ciudadanos colombianos y argentinos que convivían con Carolina Garzón en el momento de su desaparición. Así mismo, no se realizó esta diligencia en días y hora similares a la ocurrencia de los hechos, lo que resta precisión y rigurosidad al despacho de la diligencia, demostrando así la poca profesionalidad con la que se ha estado llevando la investigación. Tampoco fue posible contar con la colaboración de especialistas criminalistas y criminólogos, ya que las notificaciones para la diligencia y las asistencias penales a diferentes países fueron solicitadas por Fiscalía tardíamente, pese a que la familia de manera insistente estuvo solicitándolas con al menos 7 meses de antelación.

El pasado 25 de agosto se sostuvo una reunión en Fiscalía de la que participaron el Fiscal Jorge Flores, el agente policial Jorge Carrillo y la abogada de Carolina Garzón. Dicha reunión fue convocada por el Fiscal Flores como una actividad previa a la reunión que los familiares de personas desaparecidas sostendrán con el presidente Correa durante el mes de septiembre de 2015.

Una vez más durante esta reunión se evidenció la necesidad de que la Fiscalía Ecuatoriana insista a la Fiscalía Colombiana en el envío de informes y evidencias varias que desde hace más de un año están en Colombia y sobre las que no existe respuesta alguna; de manera particular la abogada de la Familia Garzón insistió en que la Fiscalía Ecuatoriana debe ubicar a todas y cada una de las personas que a la fecha de la desaparición de Carolina convivían con ella; la familia ha entregado a la fiscalía los datos de ubicación de estos ciudadanos sin que a la fecha se les haya ubicado. Así mismo se insistió en la necesidad de realizar acciones de inteligencia tendientes a levantar la información con presuntos testigos y/o conocedores de información sobre lo que pudo haber ocurrido con la persona de Carolina Garzón; de este pedido tampoco hay respuesta alguna por parte de Fiscalía.

La investigación de este caso ha dependido fundamentalmente de la iniciativa procesal de los familiares y abogada del caso y de su aportación de elementos probatorios. A la fecha la fiscalía Ecuatoriana no ha dado respuesta a peticiones de ubicación de posibles testigos y de indagación exhaustiva de hipótesis vinculadas a delitos sexuales o de tráfico de drogas que podrían estar relacionados con la desaparición de Carolina Garzón. (**Anexo VIII: Formulario de caso Carolina Garzón**)

b) Caso Leonor Ramírez

La señora Leonor Ramírez desapareció el 29 de abril de 2011 entre 15:00 a 16:00 cuando se dirigía de la calle 5 de Junio y Tejada, sector La Recolecta, cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador, hacia La Tola, en el centro histórico de Quito. Desde ese momento se desconoce su paradero. Al momento de su desaparición, tenía 73 años de edad.

Este caso se inicia con el Acto Administrativo N° 5345-AA-DP-1. El 6 de mayo de 2011 se asigna a Nancy Andrango Quisaguano como agente investigadora de la Policía de Pichincha para que proceda con la localización de Leonor (oficio N 801-2011-FGE (Exp 5345-AA-DP1). Posteriormente, esta agente indica a la Fiscalía que la denunciante (Isabel Cabrera, hija de la desaparecida) no quiere seguir con el caso y se solicita el archivo considerando que no existían elementos para continuar con la investigación.

La Fiscal que conocía del caso dispone a la agente Andrango reconocer el lugar de los hechos, tomar versión a ofendidos y verificar antecedentes de la víctima.

La investigadora policial extravió la versión del esposo de Leonor, Señor César Cabrera, y de la hija, por lo que se convocó a una nueva fecha para rendir versiones. No obstante, estas nuevas versiones no pudieron realizarse debido a que el esposo de la señora Ramírez debido a que falleció en el año 2011, perdiendo de esta forma información relevante para el caso.

Al no haberse realizado el reconocimiento del lugar de los hechos de manera oportuna, se perdieron pistas y evidencias importantes. Sin embargo, luego de ocho meses de la desaparición, se receptó las versiones, el reconocimiento del lugar de los hechos y visitas a los albergues. La fiscal Clara Aveiga declaró concluido el caso y envió al archivo central de la Fiscalía General del Estado.

En diciembre de 2011, la agente Nancy Andrango le comunica verbalmente a la Sra. Isabel Cabrera que el caso fue cerrado. La Sra. Isabel asume que en efecto el caso había sido cerrado y prosigue las acciones de búsqueda de su madre por sus propios medios y con la ayuda de otros de sus familiares.

Nuevamente, el 31 de Enero de 2012, la Sra. Isabel presenta una nueva denuncia por la desaparición de su madre Leonor Ramírez. Se abre nuevamente un acto administrativo (N° 8726-AA-DP-1) en la Fiscalía de Pichincha No. 4, de la Unidad de Actuaciones Administrativas. Se le asigna al cabo Freddy Anchaluza como investigador. El agente reportó haber realizado entrevistas a familiares de la persona desaparecida y visita a albergues de personas de tercera edad.

Nuevamente, con fecha 9 de mayo de 2012, se declara concluido el Acto Administrativo N° 8726-AA-DP-1 y se envía al archivo central de la Fiscalía General del Estado, por nuevamente considerar que no existían elementos para continuar con la investigación.

A fecha 10 de mayo de 2013, la Sra. Isabel Cabrera y Martha Ramírez, familiares de la desaparecida, se reúnen con los funcionarios Tatiana Escobar, del Ministerio del Interior, Carlos Molina y Alberto Jiménez, de la Policía, con quienes logra que su caso sea nuevamente abierto para investigación.

En el mes de julio de 2013 se retoma el caso. Isabel Cabrera solicita a la Defensoría del Pueblo inicie un proceso de vigilancia al debido proceso, del cual a la fecha del presente informe no conoce resultado o respuesta alguna.

El 8 de agosto de 2013, el cabo Edgar Fabián Carrasco fue asignado como agente investigador del caso. Recién dos años después de la desaparición de Leonor se solicita información sobre ella a otras instituciones públicas, tales como al registro civil y a

medicina legal; además, solicita otro tipo de información relevante como movimientos migratorios y bancarios, etc., y se solicita a Interpol publicar en su página web la noticia de esta desaparición. De igual forma, se toma la primera versión a la hija de la Sra. Leonor.

En el año 2014, se asigna a la Fiscal Laura Machuca al caso, que luego es nuevamente removida por la fiscal Arevalo, quien a la fecha del presente informe conoce del caso.

Por la presión ejercida por los familiares de la desaparecida, luego de tres años cinco meses, recién se hace el primer barrido⁴⁵. Sin embargo, por todo el tiempo transcurrido desde la desaparición, no tuvo resultado y más aún cuando los agentes de policía en dicha diligencia no contaban con los materiales necesarios para practicarla.

A la fecha del presente informe, no existe hipótesis alguna sobre la desaparición de Leonor.

Es importante resaltar que, gracias a la esfuerzo en la búsqueda de la señora Leonor que ha emprendido su hija Isabel Ramírez por cuenta propia en albergues para personas de tercera edad, se estableció como práctica estatal que personas de tercera edad no identificadas (NN) que ingresan a estas instituciones públicas o privadas sean nuevamente registradas en el Registro Civil (registro tardío), adquiriendo nuevos nombres y apellidos. Esto sugiere que si Leonor Ramírez ingresó a alguna de estas entidades sin recordar su identidad, al día de hoy puede tener otros nombres y apellidos.

Además de llevar a cabo una investigación eficaz, el Estado debería garantizar que la investigación sea pertinente, de tal forma que, la Fiscalía y los organismos dependientes de ella, en este caso la DINASED, recabe la información y las pruebas de manera debida, cuidando la cadena de custodia. Más, lo que hemos podido observar en estos casos, es un total descuido e irresponsabilidad en el manejo de las evidencias y las versiones. Y peor aún, las teorías asumidas por la Fiscalía no conducen a demostrar ni descartar hipótesis alguna.

El pasado 27 de agosto se sostuvo una reunión en Fiscalía de la que participaron la Fiscal Edith Arévalo Carlosama, el agente policial Juan Carlos Pillajo, la Sra. Isabel Cabrera, hija de la desaparecida y la abogada de la Sra. Ramírez. Dicha reunión fue convocada por la Fiscal Carlosama como una actividad previa a la reunión que los familiares de personas desaparecidas sostendrán con el presidente Correa durante el mes de septiembre de 2015.

La investigación de este caso ha dependido fundamentalmente de la iniciativa procesal de los familiares y abogada del caso y de su aportación de elementos probatorios; a petición de la familia y abogada la FGE recientemente esta llevando a cabo el perfil victimo lógico de la Sra. Ramírez y una pericia de entorno social; así mismo a petición de parte la FGE esta solicitando información sobre todos y cada uno de los albergues para personas de tercera edad y en condición de indigencia del nivel nacional a efectos de corroborar si la Sra. Ramírez podría encontrarse en alguna de estas instituciones; debe tenerse en cuenta que en Ecuador existe una política de registro tardío o doble registro para personas de tercera edad que no recuerdan o conocen sus datos de identidad.

⁴⁵Diligencia que consiste en hacer una búsqueda exhaustiva de la persona en las quebradas, ríos cercanos al lugar de su desaparición.

Así mismo recientemente se están realizando corroboraciones de NN enterrados en cementerios del nivel nacional o que se encuentren en anfiteatros de universidades habiendo sido donados para el desarrollo académico. (*Anexo IX: Formulario de caso Leonor Ramírez*)

c) Caso Juliana Campoverde

Juliana desapareció el 7 de julio del año 2012 en la ciudad de Quito. Su religión era evangélica y asistía a la Iglesia Evangélica Oasis de Esperanza. El 7 de julio de 2012, como era habitual, Juliana caminaba con su madre Elizabeth Rodríguez hasta las calles Ajaví y Mariscal Sucre, en el sur de Quito, donde se separaron para dirigirse a sus respectivos trabajos. Ese día, la joven no llegó al centro naturista donde laboraba.

La primera Fiscal que conoció de este caso también era de credo Evangélico, razón por la cual descartó los pedidos de la madre de Juliana de que se investigara a los pastores de la Iglesia Evangélica a la que asistía su hija. Según cree la madre y se ha demostrado en el expediente de investigación, las personas de la iglesia podrían tener conocimiento de lo que pasó con Juliana. Lo mismo ocurrió con uno de los agentes investigadores de la policía encargados del caso que profesaba la religión evangélica, que llegó incluso a indicarle a la madre de Juliana que el *“hablaría con su pastor personal para ver si le recomendaba o no investigar a los pastores de la iglesia a la que asistía Juliana”*.

En este proceso y al inicio de la investigación, la Fiscalía no generó acciones investigativas tendientes a establecer hipótesis o encontrar a los responsables de la desaparición de Juliana. Tampoco se evacuaron adecuadamente diligencias y pericias sobre números telefónicos, rutas, correos electrónicos que a la fecha son irrecuperables y que pudieron esclarecer los hechos de manera notable. Tampoco se realizó una adecuada recolección de testimonios a posibles sospechosos, parientes y amigos de la víctima, personas que la conocían, personas residentes en la zona en que tuvo lugar el hecho, ni a las personas que se encontraban en el lugar de la desaparición y que pudieron haber presenciado el hecho, ni a personas que tuvieran conocimiento de las posibles motivaciones de los hechos.

Lo anterior puede explicarse por la falta de protocolos y procedimientos acordes a los estándares internacionales, la falta de especialización de los funcionarios responsables de la investigación y por el inicio tardío de las investigaciones.

En esta línea, la Corte IDH, en sentencia Servellón García y otros vs Honduras, señala que *“Las investigaciones deben tender a efectivamente identificar e individualizar a los autores de las violaciones cometidas”*. Y además, refiere que la debida diligencia en la investigación *“(…) implica que todas las autoridades estatales competentes están obligadas a colaborar en recabar la prueba y abstenerse de actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo (...)”*

En el presente caso, la Fiscalía dejó pasar varias diligencias importantes que hubieran conducido incluso a haber condenado al responsable de los hechos. Por ejemplo, dentro del expediente obran los siguientes indicios:

- Peritajes realizados al computador de uno de los pastores evangélicos que evidencian:
 - a) que la IP desde la cual se dio la emisión de mensajes desde la cuenta de facebook de Juliana, días después de su desaparición, corresponde al lugar de trabajo de uno de

estos pastores; b) que no hay forma de corroborar las versiones aportadas por uno de los pastores sobre las actividades hechas por él, el día de desaparición de Juliana y días posteriores; y, c) uno de los pastores ha omitido aportar información al proceso de manera oportuna; entre otros indicios.

- Peritajes hechos a la cuenta de Facebook de Juliana, concluyen que en diciembre de 2011, una persona que decía llamarse JUAN SOLANO solicitó la amistad de Juliana a través de la red social Facebook. Juliana aceptó esta invitación e inicia una continua comunicación con este señor, hasta un mes antes de su desaparición. El Sr. Juan Solano es una identidad ficticia creada por el mismo pastor evangélico mencionado, identidad creada con la única intencionalidad de comunicarse con Juliana Campoverde. Este particular ha quedado plenamente demostrado en el proceso de investigación y ha sido plenamente aceptado por su autor. Varios testimonios recogidos a lo largo de la investigación ponen de manifiesto el poder que ejercía uno de estos pastores sobre la víctima y sus continuos intentos de coerción de la voluntad de Juliana.⁴⁶

- De la versión rendida por este pastor, se evidencian varias incongruencias y además es evidente que fue la última persona que tomó contacto con Juliana.

En este caso, además de que las diligencias realizadas han sido ventiladas por presión de los familiares y de su abogada, fueron hechas tardíamente y aunque todas las evidencias conducen a un responsable, la Fiscalía hace caso omiso a las evidencias preexistentes para poder iniciar un proceso penal en contra del sospechoso.

Recién a la fecha del presente informe y por petición de la familia de Juliana, se están entrevistando a todas las personas que conocen del presunto sospechoso y que podrían conocer de las posibles motivaciones de los hechos. A la fecha del presente informe no ha sido posible identificar a 4 individuos que días previos a la desaparición involuntaria de Juliana la estuvieron vigilando en su lugar de trabajo.

El pasado 25 de agosto se sostuvo una reunión en Fiscalía de la que participaron el Fiscal Jorge Flores, el agente policial Romero, la madre y la abogada de Juliana Campoverde. Dicha reunión fue convocada por el Fiscal Jorge Flores como una actividad previa a la reunión que los familiares de personas desaparecidas sostendrán con el presidente Correa durante el mes de septiembre de 2015.

La investigación de este caso, como en todos los anteriores ha dependido fundamentalmente de la iniciativa procesal de los familiares y abogada del caso y de su aportación de elementos probatorios; a petición de la familia y abogada la FGE ha desarrollado varias diligencias que a criterio de la abogada patrocinadora del caso serían suficientes para avanzar a una segunda fase procesal en base a elementos indiciarios. (***Anexo X: Escritos varios presentado por accionante/s en el caso Juliana Campoverde***)

⁴⁶Juan Solano, en su identidad falsa, se identificó como un psicólogo que brindaba consejos a los jóvenes. Comenzaron a chatear y a inicios de 2012, este mismo “psicólogo” intenta convencer a Juliana de su obligación de casarse con uno de los pastores de la Iglesia Evangélica; al ver que Juliana no hace caso de sus “consejos” y que por el contrario decide retirarse de la iglesia Evangélica de manera abrupta, Juan Solano le deja un último mensaje en el que usa una cita bíblica del libro de Proverbios 1:28 cita: “Entonces me llamarán, y yo no responderé, me buscarán ansiosamente, y no me encontrarán”.

d) Caso Telmo Orlando Pacheco

Telmo Orlando Pacheco desapareció el 3 de noviembre de 2011 en la ciudad de Loja y fue visto por última vez en el Barrio Clodoveo Jaramillo, Calle IQUITUS y Córdova. El jueves 27 de octubre de 2011 en horas de la noche, Telmo Orlando salió rumbo a Loja acompañado del señor Daniel Mora. El motivo del viaje a Loja fue asistir a un encuentro religioso de la iglesia “Alianza Cristiana Evangélica Misionera”. Se conoce que llegaron a Loja y que se hospedaron en la casa de la Señora Marlene de Jesús Plaza Calle. Se sabe que Daniel Mora no asistió al encuentro y se regresó a la ciudad de Quito el viernes 28 de octubre de aquel año. Orlando se comunicó telefónicamente hasta el 2 de noviembre con su familia, indicándoles que regresaba a Quito, pero, el día 3 de noviembre recibieron un mensaje de texto que decía: “no se preocupen, me fue bien en Loja voy a conocer otros lugares”. Desde esa fecha no se conoce el paradero de Orlando.

Sus familiares presentaron una denuncia en la ciudad de Quito, donde tienen su residencia. Se inició con un acto administrativo (No. 7811-2011) con fecha 10 de noviembre del 2011. Con fecha 21 de Noviembre de 2011, el acto administrativo fue remitido a Loja por ser este el último lugar en que se vía Orlando Pacheco. Con fecha 17 de febrero 2012 se archiva el proceso al concluir que no existen indicios de un hecho delictivo y que la familia debe proseguir por su cuenta con la búsqueda.

Por la insistencia de los familiares el 27 de agosto de 2012, el caso se reapertura. A la fecha de este informe existen 11 cuerpos de documentos que constituyen el expediente del caso. Sin embargo, a pesar de la gran cantidad de documentos y de las gestiones realizadas por parte de la unidad encargada de la policía, no se realizan las diligencias pertinentes, como aquellas relativas a la ubicación y entrevista de testigos, reconstrucción de los hechos, análisis del video de un cajero electrónico propiedad del Banco de Guayaquil de la ciudad de Loja en la que se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino haciendo la extracción de dinero de la cuenta de ahorros propiedad de Telmo Orlando. Tampoco se realiza una búsqueda de evidencias o restos humanos en el domicilio de la Sra. Marlene Plaza en la ciudad de Loja, en donde Telmo Orlando, estuvo hospedado los días previos a su desaparición; ni se realiza un análisis del entorno social de Telmo Orlando que ayude a determinar la fecha de su desaparición y la posible afectación o relación de este entorno con los hechos investigados.

En este caso, 4 años después de su desaparición aún no han sido entrevistadas todas las personas que compartieron con Telmo Orlando los días previos a su desaparición; ni tampoco se han realizado entrevistas a profundidad a sus familiares y amigos cercanos. La familia de Telmo ha tenido que insistir a la Fiscalía para que estas acciones se cumplan y se tenga en cuenta de manera debida la condición médica que Orlando presentaba al momento de su desaparición. ***(Anexo XI: Escritos varios presentado por accionante/s en el caso Telmo Pacheco)***

e) Caso Camilo Carlos Antonio Tobar Abril

Camilo Tobar Desapareció después de salir de su trabajo el 17 de abril de 2012. Carlos trabajaba en la Panadería “El Parque”, ubicada en las calles Medardo Silva Oes-87 y Aurora Estrada, Lumbisí, Cumbaya, Provincia de Pichincha. La señora Isabel Cedeño, compañera de trabajo, fue la última persona que lo vio salir de la panadería a las 14h00 con

dirección a la ruta del "Chaquiñán". Carlos contestó su celular a las 16h00 por última vez el mismo 17 de abril de 2012. En esa llamada indicó que estaba ocupado y que más tarde llamaría nuevamente. A partir de ese momento nunca volvió a contestar los teléfonos, mismos que estuvieron activos por dos días. Camilo tampoco regresó a casa.

Javier Tobar, hermano de Camilo, presentó la denuncia por desaparición el 19 de abril ante la Fiscalía de Pichincha, por lo que se apertura el acto administrativo N° 9879-FGE-UAA-DP-F-P-S-S. En el mes de septiembre de 2012 se inicia una indagación por el delito de plagio, la misma que en Mayo 2014 se archiva por no existir elementos suficientes para configurar este delito y ,una vez más, se abre un acto administrativo N° 19267-AA-DP-1 para investigar desaparición de personas desaparecidas.

Como obstáculos en la investigación se destaca la no realización de diligencias emergentes y la demora para la elaboración y entrega de informes técnicos forenses. En este caso,le tomo aproximadamente 3 meses a la policía realizar la transcripción de una declaración grabada, misma que debía servir para detener a los supuestos criminales.

A partir de mayo 2013, el proceso se estancó. La familia de Camilo indicó que les costó dos meses lograr una cita con el Fiscalencargado del caso, Dr. José Luis Jaramillo, para que les indique que ya tienen un retrato hablado de un sospechoso y que harán lo posible por encontrarlo. La DINASED tardó más de 2 meses en asignar un nuevo investigador al caso, mientras tanto las diligencias estaban sin ser evacuadas, dilatándose la investigación. Cabe aclarar que, si bien en el expediente constan varios informes de agentes investigadores en el caso de Camilo, en el mismo no constan las respectivas acciones de personal que asigna uno o más agentes responsables concretos al caso.

Una vez leído todo el expediente del caso, no se ha encontrado en ningún lado un nombramiento formal al Teniente Nelson Córdova como agente investigador en el caso, sin embargo hasta el día 10 de noviembre de 2014, este agente llamó a Camila Tobar Padilla (Hija de Camilo) para que acuda al departamento de criminalística a proveer un examen de sangre para determinar el ADN de su padre desaparecido, pese a tener muestra de ADN de la madre de Camilo. Esta muestra jamás fue entregada a los familiares.

A la fecha del presente informe, importantes diligencias para el esclarecimiento de los hechos de la desaparición de Camilo, como son el cotejamiento biométrico de voz y de Geología Forense no se realizan por carecer del personal especializado.

La Fiscal, Dra. Laura Machuca, que conocía del caso hasta el día 12 de abril de 2015 le ha indicado verbalmente a la familia de Camilo que considera que el caso debe ser archivado porque no se encuentra ningún indicio del cometimiento de un delito y como la desaparición involuntaria no es delito, lo que procede es el archivo provisional de la causa.

Cabe mencionar que durante el año que la mencionada Fiscal estuvo a cargo del caso, el proceso contó apenas con 15 fojas, demostrando así la inactividad y poca preocupación que esta agente tuvo en el presente caso. La Fiscal fue removida el día 13 de abril de 2015 y le siguieron dos agentes fiscales más asignados y removidos en el plazo de un mes, sin notificación previa a los familiares.

Al momento de solicitar una explicación de las continuas rotaciones de fiscales asignados al caso de Camilo, la Dra. Paola Sóliz, Coordinadora de la Unidad de Desaparecidos de la

Fiscalía, supo responder que el Fiscal Jorge Flores –el último fiscal asignado al caso- solo llevaba los casos “importantes” y por ello ahora tenía un nuevo agente investigador el caso, el fiscal Mensías. (*Anexo XII: Formulario y escritos varios presentado por accionante/s en el caso Camilo Tobar*)

f) Caso Luis Alfredo Velásquez Cevallos

Luis Velásquez desapareció el 2 de septiembre de 2012 por el Barrio San Virgilio, sector La Armenia en la ciudad de Quito. A la fecha de su desaparición tenía 22 años de edad y era jornalero. Después de su desaparición, una familiar de Luis recibe una llamada telefónica en la que una voz masculina que no reconoció le indicó que sabe donde está Luis Alfredo Velásquez Cevallos, “que él le debe \$21.000 VEINTE Y UN MIL DÓLARES y que con él se va a vengar”.

A la fecha del presente informe, el caso ha sido conocido por un total de 8 Fiscales y no se cuenta con hipótesis sobre el móvil de la desaparición. Varias pericias como entrevistas a profundidad a familiares, perfiles de la víctima, entrevistas a moradores y vecinos, reconstrucción de los hechos aún no se practican.

El 4 de septiembre de 2012, los familiares presentaron la denuncia por la desaparición de Luis. Se apertura el acto administrativo No. 11710-2012 y el caso lo conoce la Fiscal Elba Garzón (Fiscalía No. 4), quien, delega al policía Cabo Octavio Amaicaña Delgado para la recepción de versiones.

En octubre de 2012 se inicia una indagación previa por el delito de extorsión. Se remite el caso a la Fiscalía No. 5, El Dr. Javier Bosques, fiscal encargado del caso oficia a la UNASE el parte policial de 31 de octubre de 2012, suscrito por los agentes de la policía, Subteniente Diego Toapanta y Subteniente Alejandro Zaldumbide, en el que concluyen “No es extorsión, sino homicidio”. No hay mayor argumentación al respecto.

El Fiscal Bosques, de Patrimonio Ciudadano, se inhibe de conocer el caso el 7 de noviembre de 2012. Se vuelve sortear la causay es asignado a la Fiscalía No. 3, a la Fiscal Dra. Ligia Villacres, quien también se inhibe de conocer el caso porque ha conocido antes Fiscalía No. 4. Elba Garzón de la misma unidad.

En el mes de febrero de 2015, la Fiscalía No. 4 realizó una búsqueda por quebradas el sector del Puente 6 de la avenida Rumiñahui en la ciudad de Quito. En la notificación de esta diligencia a los familiares de Luis, se indicaba que los agentes encargados realizarían la búsqueda durante dos días y de manera conjunta a la misma diligencia para el caso de Juliana Campoverde, pese a que los dos casos no tienen nada en común: ni por los hechos, ni por la fecha, ni por los lugares donde presumiblemente ocurrieron, ni por los actores que presumiblemente tendrían conocimiento de los hechos. La Fiscalía argumentó esta búsqueda conjunta basado en el principio de “economía procesal”.⁴⁷ (*Anexo XIII:*

47Corte Constitucional Colombiana.- Sentencia C-037/98 / El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.

Formulario de caso Luis Velásquez Cevallos)

g) Caso David Romo Córdova

David Romo desapareció el 16 de mayo de 2013 en la ciudad de Quito, cuando se trasladaba en el bus N° 4 de la compañía Trans Hemisferios hacia su casa ubicada en el sector de la Mitad del Mundo, después de salir de sus clases en la Universidad Central.

Por este caso, la madre de David presentó una denuncia por desaparición, de fecha 18 de mayo de 2012. El caso pasó a investigarse como delito por asociación ilícita y posteriormente por ocultamiento de cosas robadas que involucra a los trabajadores del bus en el que viajaba David el día de su desaparición y a un familiar de uno de estos trabajadores, ya que el teléfono de David se encontró en su domicilio.

Una vez que se dictó el sobreseimiento provisional para los sospechosos, dentro de la instrucción fiscal 33-2013 DACE 2, el caso que se conforme por 16 cuerpos en el expediente, fue remitido al Departamento de Actuaciones Administrativas No. 1, a cargo de la Dra. Jenny Morales Calva (expediente signado en esta unidad con el No. 15940-AA-DP).

El 6 de febrero del 2014, una vez creada la Unidad Especializada en Personas Desaparecidas de la Fiscalía (UEPD), la actuación administrativa pasó a tener el No. 15904-LMA.

El 18 de febrero del 2014, de fs. 2076, la UEPD, con el mismo No. de Actuación Administrativa 15904-LMA, la Fiscal Abg. Laura Isabel Machuca Arroba, inicia la indagación por el presunto delito de homicidio.

En el caso de David Romo a la fecha de este informe no se cuenta con la identificación y peor aun se ha entrevistado a todas las personas que lo vieron la noche de su desaparición. Como ocurre en los demás casos, no existe una hipótesis en la que se sustente la investigación.

Pese a que, según versiones de varios ciudadanos, David fue visto por último vez al interior de una unidad de servicio público, a la fecha de este informe, la investigación fiscal no ha logrado establecer si, en efecto, bajó o no de dicho bus y no hay certeza alguna sobre su paradero. Ni siquiera ha sido posible establecer que persona conducía la unidad de transporte en mención. Tampoco se ha investigado exhaustivamente porque una ciudadana escribía mensajes a la madre de David indicándole que tendría datos de su paradero. Tampoco se ha realizado una investigación sobre el chip que se encontraba dentro del celular de David, hurtado por el controlador del bus y que se encontró en su propiedad.

Al igual que en otros casos, no se respetó la cadena de custodia cuando se ingresó al expediente varios CD que contenían grabaciones de varios hechos, como son : a) cuando David toma el autobús en la parada del Seminario de la Metro Vía; b) cuando el bus No. 4 de la compañía “Trans hemisféricos” pasa por el redondel de la Mitad del Mundo; c) cuando, supuestamente controlador y chofer del bus, lo guardan en el domicilio de la hija

del los propietario del bus. No se han realizado análisis estructurados de las versiones aportadas al caso para evidenciar las contradicciones existentes.

Posteriormente, el 7 de noviembre de 2014, la Fiscal Dra. Jenny Morales Calva efectúa un allanamiento en la Clínica Unión y Esperanza, en Pisulí, ya que según una “Fuente Humana Reservada” le habría indicado a un agente policial que David Romo estaría ahí. En el lugar encontraron a 13 personas en calidad de internos. A la fecha de este informe no existe claridad alguna sobre cuál fue el procedimiento de traslado de estas personas a otra institución médica, el proceso de atención y la recolección de información que supuestamente pudieran tener de la presencia de David en dicha Clínica; es más, solo obra en el expediente las versiones de dos personas de las 13 personas que estuvieron en dicha clínica.

De las versiones recabadas, parecería que miembros policiales se encargaban de recoger ilegalmente a jóvenes en estado etílico o de drogodependencia y los trasladaba a esta clínica clandestina.

Un año y 6 meses después de este allanamiento, la información aportada por estas dos personas no ha podido ser corroborada con otros indicios, ni por otros medios.

Tampoco constan partes policiales o informes elaborados por el agente Jorge Eduardo Padilla, agente policial asignado al caso, que den cuenta de cómo ubicó a su “Fuente Humana”, la información proporcionada por ésta, las labores previas de verificación y confirmación de la información recibida, la información del operativo y la información de investigaciones posteriores a este operativo y cuya finalidad fuera la confirmación o no de que David Romo habría estado en dicha institución y cómo llegó allí.

A la fecha de este informe, esta forma de realizar diligencias, se vuelven a realizarse que nuevamente la Fiscalía y la DINASED indican que existe una nueva “Fuente Humana Reservada” que tendría información fidedigna del paradero de David; dicha información no consta en el expediente, negándose a dar datos concretos a la madre de David, la señora Alexandra Córdova.

Nuevamente, en Diciembre de 2014, el Coronel José Ortiz, la Abg. Laura Machuca y los Agentes de DINASED, Gabriel Mendoza Toledo y Franklin Camacho, le indican a la madre de David que estarían investigando una información muy importante sobre el paradero de David, que se lo informarían en detalle cuando la tuviesen. A la fecha de este informe, la familia Romo Córdova sigue esperando dicha información.

En enero del 2015, la Familia de David es informada por Fiscalía y DINASED que a la línea 1800-Delito⁴⁸, se realizó una llamada anónima, que indica que los restos de David Romo, están enterrados en Pisulí cerca a la clínica Unión y Esperanza.

Por esta supuesta llamada (De la que no hay constancia alguna en el expediente) los días 11 al 14 de febrero de 2015 se realizan acciones de búsqueda en Pisuli. Una nota publicada en

48 1800 335486 Servicio telefónico a disposición de la ciudadanía, para realizar denuncias en torno a las siguientes opciones: # 1 Información sobre el caso Restrepo, # 2 Información sobre los delincuentes más buscados, # 3 Información sobre delitos aduaneros. <http://www.ministeriointerior.gob.ec/1800-delitos/>

la web de la Fiscalía General del Estado, indica que *“por llamada anónima se conoce que los restos de David Romo se encuentran enterrados por ese sector”*. La búsqueda consistió en un barrido a 1.000 metros a la redonda de la clínica Unión y Esperanza, se usaron palas mecánicas, retro excavadoras, al menos 60 personas y perros adiestrados en búsqueda de osamentas. La búsqueda resultó infructuosa.

Ante estos hechos, la madre de David, solicitó a la Fiscal del caso que la “Fuente Humana” que realizó la llamada a la línea 1800 debería estar presente para señalar un lugar más exacto en el que pudiera concentrarse la búsqueda. La señora Fiscal Dra. Laura Machuca en presencia del abogado Xavier Proaño del Ministerio de Justicia y Mónica Ramírez de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, indicó que el traslado del mencionado ciudadano será difícil por encontrarse privado de su libertad; la Señora Córdova realizó los trámites respectivos ante el Ministerio de Justicia para que esta persona pueda ser trasladada a la ciudad de Quito, sin embargo, la fiscal encargada del caso no dio continuidad a estos trámites y hasta la fecha de este informe la misma no se ha concretado.

El lunes 13 de abril del 2015, la señora Alexandra Córdova se entera casualmente que la Abg. Laura Machuca ha sido removida de su despacho y que el nuevo fiscal asignado es el Dr. Jorge Flores.

Alexandra Córdova, divulgó estos hechos en las redes sociales y medios de comunicación. El Abg. Fidel Jaramillo, Director de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante Of. s/n de 15 de abril de 2015, enviado al correo henes20@hotmail.com, convocó a Alexandra a una reunión el jueves 16 de abril del 2015, para indicarle lo que estaba sucediendo y aclararle los “malos entendidos” que se habrían presentado; el Abg. Jaramillo indico:

- Que la Fiscalía General del Estado no puede cumplir los compromisos adquiridos en la reunión con el Presidente de la República de diciembre del 2014 y de marzo del 2015, porque la Fiscal Machuca tiene un problema de salud.
- Que la Fiscal no puede permanecer en el mismo lugar de trabajo, porque puede afectar su salud más gravemente, en perjuicio de la institución;
- Que el Dr. Jorge Flores trabajó en la Comisión de la Verdad, y por ende tiene altos conocimientos de temas de personas desaparecidas, por lo que cuando se creó la Unidad de Personas Desaparecidas fue asignado allá y que él conoce muy bien el caso Romo.
- Que la fiscal Machuca no es dueña de la investigación, que el titular de aquella es la Fiscalía General del Estado, que conoce todo sobre cada caso; que la información sensible o confidencial que ella pueda tener, no se la puede llevar, tiene que transferirla al fiscal que siga con el caso.
- Que el nuevo Fiscal Jorge Flores tiene a su cargo 11 casos, que el de David Romo no es el único. Que se leerá todos los expedientes de cada uno de los casos, poco a poco.
- Nuevamente la Fiscalía general le ofrece disculpas a Alexandra Córdova por el inadecuado tratamiento que dan a los casos y los ineficaces y/o inexistentes mecanismos de comunicación con los usuarios. Así mismo le pide disculpas por no haber realizado esta reunión antes de realizar el cambio, que son imprevistos.

Desde el 13 de abril, fecha en la cual se hizo cargo del caso el Dr. Jorge Flores, la señora Alexandra Córdova ha sostenido reuniones varias en las cuales éste Fiscal ha indicado que

los agentes Gabriel Mendoza Toledo y Franklin Eduardo Camacho de la DINASED tienen contacto permanente con una “fuente humana” que se encuentra privada de libertad y que fue quien ya en enero habría dado información sobre el paradero de David; que ésta misma fuente cuenta con más información y que están trabajando en ello. Pese a que se solicitó información detallada sobre estos hechos el Fiscal no ha entregado información y se niega a aportar mayores datos a la familia de David, argumentando la reserva de la información.

Este mismo Fiscal determinó la reincorporación a la investigación del policía Jorge Eduardo Padilla Moyolema, agente de la DINASED, mismo que estuvo en la investigación desde mayo a noviembre de 2013 quien tuvo un ineficiente desempeño.

Sobre el deficiente desempeño de este agente, la señora Alexandra Córdova informó continuamente a los responsables de la DINASED y a otras entidades; pese a ello y sin tener consideración alguna por los criterios de la señora Córdova, el Fiscal Flores solicita la nueva incorporación de este agente, indicando que tiene información importante para el caso y que tan pronto la entregue será nuevamente separado de la investigación. De hecho una de las tareas que se le encomendó y no cumplió éste agente fue ubicar a la “Fuente Humana” que en noviembre de 2013 informó que David Romo se encontraba en la Clínica Unión y Esperanza; así mismo, se le pidió la entrega de varios partes policiales que den cuenta de su accionar en los meses que estuvo en la investigación.

Es decir, que Fiscalía le pide al agente Jorge Eduardo Padilla Moyolema *un año y siete meses después* que incorpore al proceso información que tuvo la obligación de haber entregado en el momento oportuno y que no constan en ninguna parte del expediente; y que el día que fue llamado a rendir versión ante el fiscal Flores, no aportó. Información que al parecer tampoco tiene la propia DINASED ya que a la fecha no han incorporado los partes policiales que se les ha solicitado sobre el trabajo realizado por este policía en el caso Romo.

Ninguna de estas dos acciones ha sido ejecutada por este policía; sin embargo el Fiscal Flores cada semana le sigue indicando a la señora Alexandra Córdova, que en una semana más la información de partes policiales y de la Fuente Humana estará incorporada.

Pese a que en reiteradas oportunidades la señora Alexandra Córdova ha acudido a DINASED, Fiscalía, Ministerio de Justicia y Ministerio Coordinador de Seguridad, no logra que le den información oportuna, detallada y clara sobre el estado actual de la investigación, sobre los “avances” realizados por la policía, sobre la información que se supone tienen una o varias fuentes humanas, sobre la información que tienen el agente Padilla y el agente Mendoza. Es decir a la fecha la señora Alexandra Córdova, sus familiares y sus abogados DESCONOCEN el estado actual de la investigación y por su puesto sus consideraciones y aportes no son tomados en cuenta ni valorados por el Fiscal Flores, ni por la DINASED.

La única certeza es que desde noviembre de 2013 y por información entregada por DINASED y Fiscalía, Alexandra Córdova espera que la osamenta de su hijo sea recuperada y entregada, porque según le han dicho, sin prueba alguna, su hijo está muerto.

En al menos tres oportunidades la señora Córdova, con la debida sustentación ha solicitado a DINASED y al Fiscal Jorge Flores que los policías Gabriel Mendoza Toledo y Jorge Eduardo Padilla Moyolema sean retirados de la investigación y se abstengan de mantener

cualquier contacto con ella y su familia; y que si dichos agentes poseen una información importante sobre el caso, lo entreguen directamente a la Fiscalía y a sus inmediatos superiores para que sea debidamente incorporada al expediente.

Sobre esta solicitud realizada por la señora Córdova la DINASED ha dicho no poder hacer nada por ser solo potestad de la Fiscalía, y el Fiscal Jorge Flores, ha dicho que al ser él quien lidera la investigación tomará las decisiones que crea convenientes, esto en efecto al margen de las pretensiones y/o solicitudes debidamente fundadas que hace la familia.

Del policía Gabriel Mendoza Toledo la señora Córdova ha informado que realiza una lectura y revisión pormenorizada y sistemática del expediente; no da información oportuna y detallada sobre el avance de las acciones investigativas que dice realizar; ello pese a que en reiteradas oportunidades la señora Córdova y sus abogados le han solicitado los mantenga informados o al menos incorpore al expediente partes policiales actualizados y detallados que den cuenta de sus actuaciones; así mismo por la preocupación que surge de que el mencionado agente ha manifestado en reiteradas oportunidades su inconformidad por las solicitudes que ha realizado la señora Córdova a la fiscalía para que se llame a rendir versión a varios agentes policiales; argumentando que no entiende para que se hacen dichas solicitudes; ese “espíritu de cuerpo” reiteradamente manifestado por el agente Mendoza podría suponer una falta de neutralidad y objetividad en el proceso de investigación;

Así mismo en reiteradas oportunidades el señor Mendoza ha realizado aseveraciones, la última de ellas el día 21 de abril de 2015 en la Fiscalía de Personas Desaparecidas, relativas a supuestas adiciones que tuviera David y/o sus amigos; estas aseveraciones no están debidamente fundamentadas ni demostradas, lo único que pretenden es descalificar a David y generan una gravísima afectación moral a su familia. Adicionalmente podría suponer una afectación negativa a la investigación, que podría verse marcada por nociones estereotipadas.

Lo anteriormente mencionado no significa que no deben investigarse de manera objetiva, prolija y efectiva todas las posibles hipótesis que se consideren a efectos de llegar a la verdad sobre los hechos, y que como se reconoce en la doctrina internacional le corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.

Del policía Jorge Eduardo Padilla Moyolema se solicitó *no participe, ni sea delegado* en el presente caso, como agente investigador del mismo, toda vez que desde que fuera investigador a inicios del caso y hasta la fecha, además de las omisiones y faltas anteriormente mencionadas, no ha aportado toda la información que se supone tiene y que pudiera ser sensible para esclarecer los hechos de desaparición de David.

Parecería que los agentes a cargo NO están interesados en el hecho que se investiga y emiten opiniones apresuradas, exageran y desdeñan los datos e información disponible caprichosamente.

El que desde el mes de Noviembre de 2014 a la fecha se le siga diciendo a la Sra. Córdova que Fiscalía y Policía tienen acceso a fuentes humanas que tendrían información certera del paradero de David Romo, que incluso se le haya indicado que David estaría muerto y enterrado en determinado lugar sin que en efecto se dé con su paradero; que se le diga que

no puede tener acceso a la supuesta fuente humana que tendría esta información, que no conste escrito u oficio alguno de estos hechos en el expediente se constituye en una gravísima afectación psicológica para la señora Córdova y su familia; además de constituirse en un trato cruel hacia ella y su familia.

Con el argumento de la reserva, los fiscales y agentes investigadores niegan dar información a Alexandra Córdova sobre el desarrollo de su caso y sobre las actividades que éstos supuestamente ejecutan, información que además no consta en los expedientes; y más grave aún, información que al parecer incluso manejarían funcionarios de otros Ministerios; es decir que la reserva aplica solo para las víctimas, familiares de las personas desaparecidas; ello pese a que el actual Código Orgánico Integral Penal dispone que se aplicara la reserva “sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten”.

Con este mismo argumento o sin argumento, algunas pretensiones expuestas Alexandra Córdova a la fiscalía no son debidamente valoradas, respondidas, ni incluidas en el proceso de investigación; ello pese a que incluso Alexandra ha demostrado que sus pretensiones podrían resultar muy significativas para la investigación o por considerar que las acciones de algún funcionario pueden lesionar sus derechos y agravar más el daño ya cometido por los hechos de desaparición de sus familiares.

En el presente caso, por la gravedad de los hechos, Alexandra Córdova no es solo una usuaria más del sistema de justicia, ella ha sufrido y sufre de manera directa el menoscabo en sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de diversos servidores públicos y personas particulares que han afectado directamente su dignidad humana.⁴⁹ Lamentablemente parecería que la connotación ampliada del término VICTIMA no es entendida como tal por los funcionarios fiscales y policías a cargo de la investigación, quienes consideran que el familiar es un usuario más del sistema, a quienes por razones de investigación, se les priva de conocer cierta información, para evitar que “haya fuga de su contenido y se caiga el caso”. Esta es sin duda una forma de trato cruel e inhumano.

Este cúmulo de gravísimas situaciones expuestas afecta de manera directa el derecho que familiares y amigos David Romo tienen a una tutela jurídica efectiva. Afectación que se ve reflejada en la dificultad de acceso a la justicia, en obtener una solución en un plazo razonable, y en la plena efectividad de los pronunciamientos de las autoridades competentes.

Con fecha 25 de agosto se sostuvo una reunión en Fiscalía de la que participaron el Fiscal Jorge Flores, el coronel de la DINASED Carlos Ortiz, el agente policial Fabián Mendoza, los padres de David Romo y sus abogados. Dicha reunión fue convocada por el Fiscal Flores como una actividad previa a la reunión que los familiares de personas desaparecidas sostendrán con el presidente Correa durante el mes de septiembre de 2015. Pese a que los objetivos de la reunión, según indico el Fiscal Flores, era dar información a los familiares y abogados del avance de las investigaciones una vez se negó a los familiares y abogados información detallada, clara y oportuna sobre las acciones de investigación y/o sobre la

49Beristain Carlos Martín, “**Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos**”, Serie Justicia y Derechos Humanos – Neoconstitucionalismo y sociedad, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2009

existencia de algún expediente reservado por operaciones encubiertas. Así mismo no se brindo explicación alguna a la familia sobre la realización de acciones de búsqueda en el sector de Pisuli, para las que se estaría haciendo uso de maquinaria pesada y canes; diligencia que no consta en el expediente; tampoco se dio información sobre la existencia de tres supuestas fuentes humanas que a decir de la fiscalía y policía tendrían información sobre este caso y que a la fecha no han sido llamadas a rendir versión. (*Anexo XIV: Formulario y escritos varios presentados por la accionante en el caso David Romo*)

h) Caso Luis Daniel Sigcho

Desapareció el 4 de octubre de 2008, alrededor de la 01:30 de la madrugada presumiblemente entre el sector del Centro Comercial San Luis y El Triángulo tras salir de la discoteca El Palco luego de festejar el cumpleaños de su hermano menor Byron.

A la 01:30 aproximadamente Daniel habría salido de la discoteca junto a su hermano Byron y su primo Diego Sigcho Vargas que estaba con su novia, Noemí Caiza, y un amigo. Tras salir los jóvenes esperarían un taxi para movilizarse a su domicilio, sin embargo, Daniel se cansó de esperar y se adelantó unos metros solo con dirección a El Triángulo. Desde ese día se desconoce su paradero. Cerca de la discoteca se encuentra el río Pita y San Pedro. En el primer río hay cerco de mallas de casi tres metros de altura por lo que es imposible la caída de alguna persona. En el segundo río, en ese tiempo estaban construyendo un puente. Había mucha gente trabajando en el lugar todos los días. Además los familiares buscaron a Luis Daniel por los ríos y sus alrededores, sin embargo nunca encontramos nada.

El 7 de octubre de 2008, Luis Humberto Sigcho, padre del joven, presentó la denuncia por la presunta desaparición de Luis Daniel Sigcho Nacato en la Fiscalía del Cantón de Rumiñahui de la provincia de Pichincha. Se abrió la indagación previa con el número 1517-2008.

El caso fue archivado y tras cinco años se tomó recién la versión a las personas que vieron por última vez a Luis Daniel antes de su desaparición, lo que con certeza condujo a la pérdida de indicios valiosos para conocer la verdad y el paradero de Luis.

En la actualidad el sitio físico donde fue visto por última vez ya no existe y en su momento no se practicaron pericias específicas que nos permitan recabar algún indicio de que se estuvo o no en dicho lugar.

Como se ha podido observar a lo largo de este apartado, en todos estos casos un elemento común es que las investigaciones no se han realizado por personal judicial y policial especializado; por tanto, evidencias, indicios y elementos fundamentales no han sido tomados en cuenta, perdiéndose así para el proceso. También se evidencian sendas dificultades de fiscales y policías para la ubicación de testigos y la toma de testimonios y versiones, acciones que se ven afectadas, entre otras causas, por la falta de protocolos y procedimientos claramente estipulados, por la falta de especialización de los funcionarios responsables de la investigación, por el inicio tardío de las investigaciones, o porque simplemente el procedimiento no se lo realiza con todos los actores a los que debería tenerse en cuenta.

Ello además ha favorecido que se incumpla la obligación del Estado a efectos de la debida diligencia en una investigación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que algunos Estados comúnmente intentan diversos recursos internos para establecer el paradero de los desaparecidos, pero ninguno de ellos ha resultado efectivo.

Sobre este punto, la Corte ha sostenido que no es suficiente que dichos recursos existan formalmente, sino que sean adecuados (la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, debe ser idónea para proteger la situación jurídica infringida) y eficaces (capaces de producir el efecto para los cuales han sido concebidos).

Un asunto de profunda y constante preocupación es la falta de especialización de fiscales hace que el tratamiento que se da a los casos sea el que comúnmente aplicarían en cualquier otra investigación. En el caso de Luis Daniel Sigcho, cuyo caso fue archivado y reabierto luego de cinco años, al momento no tienen ninguna hipótesis o línea investigativa concreta, no se tiene acceso a testigos, las posibles pruebas base para poder continuar con la investigación al momento son caducas por el transcurso del tiempo (ej.: reconocimiento del lugar de los hechos), etc. (*Anexo XV: Oficio de familiares a instituciones manifestando este particular*).

i) Hallazgos de incumplimientos del estándar de investigación eficaz a partir de los casos

En esa línea de reflexión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que “El Estado debe dotar a las correspondientes autoridades de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas”,⁵⁰

La especialización no sólo pasa por contar con las herramientas y el equipo forense necesario, en casos de desaparición de personas, una de los factores que los funcionarios deben considerar es el tratamiento que debe darse a sus familiares y amigos, porque desde el primer instante en que una persona desaparece, la situación emocional de los familiares están sometidos a un permanente daño mental y emocional por la incertidumbre que causa el desconocimiento de los hechos, la situación de padecimiento o daño que haya podido enfrentar el/la desaparecido/a, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra y en qué condiciones.

Más, en casos como los de David Romo, Juliana Campoverde, Carolina Garzón, Luis Sigcho, Inés Ramírez y Orlando Pacheco, incluso, la responsabilidad de los hechos ha pretendido ser trasladada por parte de funcionarios policiales y fiscales a sus familiares; así mismo se han dado informaciones sesgadas que pretenden descalificar a las víctimas y que han supuesto una afectación negativa a la investigación, que se ha visto marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debería ser el comportamiento de las víctimas en su cotidianidad.

En lo referente al proceso de investigación, otro elemento de alarmante preocupación es el haber pasado de la no realización de diligencias a la realización amplísima de diligencias. La misma fiscalía ha informado que en casos como el de David Romo se han realizado más

⁵⁰Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso TiuTojín Vs. Guatemala, supra nota 59, párr. 77.

de 800 diligencias; sin embargo muchas de ellas han sido extemporáneas o han sido ampliaciones de diligencias que se realizaron de manera indebida o incompleta y otras son consideradas como innecesarias por los propios familiares.

En el caso de Carolina Garzón la fiscalía afirma haber realizado más de 500 diligencias, sin embargo a la fecha no cuenta con hipótesis alguna sobre su desaparición, es decir las 500 diligencias no han buscado establecer o refutar hipótesis alguna.

En los casos de Juliana Campoverde, Camilo Tobar, Luis Cevallos, Isabel Cabrera y Luis Sigcho se han realizado diligencias de búsqueda que se consideran “emergentes” dos años después de ocurridos los hechos y en áreas geográficas diferentes a las que se referencia en la denuncia o a la que indican testigos presuntos sin dar una motivación justificada de ello.

En la mayoría de los casos otras diligencias fundamentales como inspecciones oculares, reconstrucción de los hechos, pericias psicológicas y criminológicas forenses, búsqueda en perfiles de facebook y otras fuentes digitales, revisión de cámaras de seguridad, análisis de telefonía móvil, etc., o son realizadas solo a petición de la familia, no son realizadas nunca, se realizan extemporáneamente o no son adecuadamente analizadas por los fiscales que conocen los casos.

Por ello, la cantidad de diligencia no hace referencia directa a la efectividad de las mismas ni son un indicador para valorar el derecho a la debida diligencia.

Ante las dificultades para la obtención de la prueba y tomando en cuenta que una de las intencionalidades en la desaparición de personas es también la desaparición de vestigios y/o pruebas materiales y dado que en el caso de participación de actores estatales mediaría la posibilidad de encubrimiento, ocultación y destrucción de toda evidencia; la fiscalía en ambos casos, debe prestar especial atención a la prueba indiciaria, prueba por indicios, prueba circunstancial, presunciones o inferencias lógicas.

La prueba directa, ya sea documental, testimonial o pericial, no es la única que goza de legitimación para fundar la sentencia, sino que entra en juego, desempeñando un papel fundamental, la valoración de la prueba indiciaria. Por tanto, la prueba debe valorarse siempre en su conjunto y en su integridad, teniendo en cuenta su conexidad, la forma en la que se presentan unas a otras y las relaciones existentes entre cada una de las evidencias, no admitiéndose una valoración fragmentaria del acervo probatorio, ya que la misma contravendría los principios de valoración de la prueba.

En el caso de David Romo una de las principales evidencias materiales que vinculaban a la víctima con un lugar y con unos actores concretos no ha sido debidamente estimado por la fiscalía. De hecho, dicha prueba se utilizó para la detención de tres ciudadanos por el delito de robo, pero no se vinculo su hallazgo con la investigación por desaparición.

En el caso de Juliana Campoverde, a criterio de su familia, existen suficientes elementos indiciarios para poder avanzar a una etapa pre procesal formal y que el caso sea conocido por una fiscalía especializada en personas y garantías o delitos como el femicidio, sin embargo la fiscalía sigue conservando este caso en una unidad de actuación administrativa y el criterio esgrimido por la fiscal es la ausencia de pruebas materiales.

A este respecto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en numerosas ocasiones en relación a la valoración de la prueba indiciaria estableciendo que “la Corte dictará sentencia en base a la valoración de las pruebas directas –testimonial, documental y pericial- y la prueba indirecta, dejando sentados criterios sobre la valoración de la misma dada la complejidad de su análisis, debiendo ser tenidas en cuenta como prueba válidamente constituida cuando los indicios presentan una estructura coherente, se confirman entre sí y permiten inferir conclusiones sólidas que sustenten el acaecimiento de los hechos investigados”⁵¹

En este sentido la Sentencia de la CIDH de 19 de noviembre de 1999, Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, establece en su párrafo 69 que: “al igual que los tribunales internos, la Corte también puede fundamentar sus sentencias en pruebas indirectas -como las pruebas circunstanciales, los indicios y las presunciones- cuando son coherentes, se confirman entre si y permiten inferir conclusiones sólidas sobre los hechos que se examinan”.

Lo anterior pone de manifiesto que algunas investigaciones si terminan siendo infructuosas y que la Fiscalía las ha llevado a cabo como meros trámites o diligencias que más que conducir a demostrar una teoría del caso, ha servido para justificar de alguna manera el trabajo que realiza dicha institución y la DINASED. Adicionalmente, conforme hemos mencionado, las diligencias realizadas en su mayoría han salido de la propia iniciativa de los familiares, pese a que a varios de esos aportes se les ha hecho caso omiso.

En los procesos investigativos, la comunicación y participación de los familiares es indispensable, así lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Castillo Petruzi y otros vs. Perú.

“Durante el proceso (...) las víctimas o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación.”⁵² La investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. La obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación. En el caso de que las conductas en cuestión sean atribuibles a particulares, de no ser investigadas con seriedad, comprometerían la responsabilidad internacional del Estado en carácter de auxiliador.⁵³

51Corte IDH, Caso Castillo Petruzi y otros vs. Perú; St. de 30 de mayo de 1999; Caso de la Panel Blanca vs. Guatemala, St. de 8 de marzo de 1998.

52Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafo 219; *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam*. Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párrafo 147; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia de 1 de marzo de 2005, Serie C No. 120, párrafo 63.

53Corte I.D.H., *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 291. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 145; y *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párrafo 78.

Durante el proceso de investigación, las pretensiones y elementos probatorios presentados por los familiares no son tomados en cuenta, ni analizados de forma completa y seria; o se los atiende extemporáneamente cuando su valor se encuentra perdido. En el caso de Carolina Garzón desde el mes de Junio de 2013 la familia ha presentado a la fiscalía escritos varios solicitando se analicen tres hipótesis sugeridos por ellos, a la fecha la investigación no se ha encaminado de manera sistemática y estructurada a resolver o negar ninguna de ellas, así mismo el pasado mes de Marzo de 2015 se realizó una diligencia que revestía, a criterio de la familia, especial importancia para la investigación y la fiscalía no garantizó la participación de los peritos especializados requeridos, ni tomó en cuenta la petición de toma de versión a personas que la familia consideraba claves y que se encontraba para esa fecha en Ecuador.

En el caso de Telmo Pacheco pese a reiteradas peticiones de su familia varias diligencias y ampliaciones de informes como: Ubicación de números telefónicos, toma de versiones, análisis de vídeo de cajero automático, no han sido llevadas a cabo a la fecha.

En el caso de David Romo pese a múltiples solicitudes de la familia dirigidas a la Fiscalía y DINASED, estas entidades se niegan a remover de la investigación a dos agentes policiales que habrían incurrido en la omisión de sus obligaciones.

Lo anterior, además, pone de manifiesto que los equipos de profesionales implicados en el proceso de búsqueda e investigación de personas desaparecidas no están debidamente especializados para dar un tratamiento adecuado a las víctimas y sus familiares que garantice que no se generará más daño, y que, por el contrario, fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador garantizando que las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales.

Por otro lado, debemos indicar que dentro de la larga lista de personas desaparecidas, un gran número corresponde a mujeres⁵⁴, en tal sentido, la Corte IDH, en el Caso González, señala:

“De otra parte, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de

54De la información estadística aportada por la Fiscalía, del 1 de enero de 2013 al 10 de diciembre de 2014 se reportaron 11.722 mujeres como desaparecidas de un total de 18.681 personas, de ese total, 958 mujeres continúan desaparecidas.

estadísticas sobre la violencia contra la mujer”⁵⁵

Por tanto, la debida diligencia además debería transversalizar las cuestiones de género dentro del proceso de investigación; no obstante lo que ocurre en la actualidad es una total inobservancia de aquello.

Se trae a colación esto pues la mayoría de los familiares que han acudido a denunciar la desaparición de sus familiares se han encontrado con respuestas por decirlo menos, inhumanas, debido a que por un lado se minimiza la gravedad de lo que se denuncia y por otro lado, los familiares se enfrentan a una serie de afirmaciones discriminatorias en razón del género.

Por ejemplo, en el caso de Juliana Campoverde, su madre ha recibido respuestas por parte de la Fiscal de turno como: “Juliana se ha de ver ido con el enamorado, está embarazada o se fue con sus amigos y en 8 meses una vez que nazca el bebé ha de regresar”.

En el caso de Carolina Garzón, se ha dicho que “tenía una vida inadecuada” y que eso pudo favorecer su desaparición, además, se le ha indicado a su madre que debería haber estado más atenta a lo que hacía su hija.

En síntesis, el estándar de investigación eficaz y debida diligencia dentro de los parámetros internacionales se ha incumplido y se continúa inobservando dicho deber por parte del estado ecuatoriano.

6.1.3. Deber de informar y posibilitar el acceso a la información a las víctimas, sus familiares y a la sociedad.

Con respecto al deber de informar, la Corte ha señalado que “[e]n primer lugar, es pertinente recordar que la práctica sistemática de la desaparición forzada supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención, lo cual reproduce las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. De ahí, la importancia de que aquél adopte todas las medidas necesarias para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables; establecer la verdad de lo sucedido; localizar el paradero de las víctimas e informar a los familiares sobre el mismo; así como repararlos justa y adecuadamente en su caso.”⁵⁶

Los familiares de las personas desaparecidas en la actualidad, cuando requieren información alrededor de sus procesos, se encuentran ante un panorama desalentador, debido a que diferentes entidades gubernamentales cuentan con protocolos distintos de accionar en el evento de la desaparición de una persona.

Es así como el Consejo de la Judicatura⁵⁷; la Fiscalía General del Estado⁵⁸ y la DINASED,

⁵⁵Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Pár. 256

⁵⁶Corte IDH, Caso Osorio Rivera y familiares Vs Perú. Pár. 176

⁵⁷Resolución no. 160-2012. Consejo de la Judicatura. Art. 3

cuentan con sus propios protocolos de búsqueda. Es decir, a la fecha del presente informe contamos en el país con al menos 3 tipos de protocolos diferentes para abordar la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas de forma involuntaria.

La existencia de estos protocolos de ningún modo efectivizan el acceso a la información sino por el contrario, se convierten en obstáculos al momento de acudir a cada una de estas instancias para obtener información y encontrarse con distintos procedimientos para una misma situación.

Sin contar con que por ejemplo, no existe a nivel nacional procedimientos y espacios adecuados para el correcto tratamiento de los restos humanos en morgues y cementerios de áreas urbanas y/o rurales; no existen archivos sistematizados de todas las personas NN que hayan sido ingresadas y enterradas, lo que impide que los familiares puedan tener acceso a esta información para la posible identificación de sus familiares desaparecidos/as. Tampoco se cuenta con un banco de ADN de estos NN que facilite los procesos de reconocimiento.

Finalmente, el aparataje estatal aparentemente ha olvidado el carácter propio de una desaparición, la grave violación que supone además de la enorme carga emocional y psicológica que conlleva. Esto se evidencia aún más con la falta de información que los familiares tienen con respecto a la investigación y el inadecuado seguimiento que se le da a las investigaciones como ya se ha demostrado.

Además, establecer una gran variedad de protocolos estatales no interrelacionados entre sí en los que se concibe a la desaparición como un trámite administrativo; a este respecto la Fiscalía aduce que las investigaciones tienen **carácter de reservado**, con este argumento se niega información del desarrollo de acciones investigativas a los propios familiares, es decir la reserva se aplica no solo a terceros sino a las partes interesadas, negándoles así el derecho a conocer del estado actual de la causa, de sus avances y/o dificultades e imposibilitando que los familiares pueden actuar, proponer y/o sugerir acciones al propio Estado.

En referencia a recursos como el de Acceso a Información Pública⁵⁹ o peticiones escritas presentadas de manera individual y colectiva por parte de familiares a instituciones públicas⁶⁰, la respuesta tarda en ser emitida o simplemente no se les responde; a la fecha de este informe los familiares no han recibido respuesta alguna sobre los siguientes aspectos:

58Resolución No. 073-FGE-2014 con fecha 7 de agosto de 2014 en la cual hacen referencia a los *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses*

59Constitución de la república de Ecuador)2008) Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

60<http://asfadec.blogspot.com/2014/11/asfadec-busca-reunirse-con-ministra-de.html>

<http://asfadec.blogspot.com/2014/09/los-familiares-de-los-desaparecidos.html>

<http://m.elcomercio.com/articulo/actualidad/familiares-desaparecidos-realizaran-planton-fiscalia>

http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=691:rueda-de-prensa-y-planton-derecho-al-acceso-de-informacion-en-los-procesos-de-investigacion-y-operatividad-de-dinased-y-fiscalia-en-casos-de-desapariciones&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144

- Acceso a Información pública solicitado a Fiscalía General sobre estadística de personas desaparecidas⁶¹.
- Información solicitada de manera colectiva a la Fiscalía General⁶² sobre proceso de especialización de fiscales, implementación de la unidad de actuaciones administrativas de personas desaparecidas a nivel nacional, alcance del *Acto Administrativo* 1. *En que norma, código o ley esta descrito el acto administrativo?*; 2. *¿en que consiste el acto administrativo?*; 3. *¿cuál es su duración y alcance?*; 4. *¿cuáles son las acciones de investigación que pueden llevarse a cabo en el mismo?*; 5. *¿Cuáles son las obligaciones del Estado en el desarrollo de este acto administrativo?*; 6. *¿Cuáles son los derechos que tenemos los familiares de las víctimas en este proceso?*; cumplimiento del protocolo a aplicar por parte de los integrantes del sistema especializado integral de investigaciones de personas desaparecidas⁶³.
- Información individual y colectiva solicitada al Ministerio del Interior y a la SECOM sobre el funcionamiento de la línea telefónica 1800 y la campaña de visibilización y recompensa.
- Información individual solicitada a la Defensoría del Pueblo sobre el desarrollo de procesos de vigilancia al debido proceso.
- Información solicitada a Ministerio de Justicia de manera individual y colectiva sobre rol y funciones de los/as abogados/as contratados por esta cartera de estado para dar asesoría a los familiares; información detallada de lo que estos/as abogados/as han sugerido y/o sugieren en cada caso

6.2. DERECHO A JUSTICIA

Lo desarrollado en los acápites anteriores, permite cuestionar el derecho a la justicia. En esa línea, en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados⁶⁴, Leandro Despouy, señala que

“En la concreción del derecho a la verdad, el derecho a la justicia ocupa un lugar preeminente, puesto que garantiza el conocimiento de lo acontecido a través de la acción del poder judicial, que tiene a su cargo la investigación, la valoración de elementos de prueba y el enjuiciamiento de los responsables. A su vez, el derecho a la justicia implica el derecho a un recurso efectivo, lo que se traduce en la posibilidad de hacer valer los derechos ante un tribunal imparcial, independiente y establecido por ley, asegurando al mismo tiempo que los culpables sean enjuiciados y castigados en el marco de un proceso justo, y culmine con una adecuada reparación a las víctimas. Así, desde el punto de vista del derecho a la justicia, la verdad es a la vez un requisito para determinar responsabilidades y el primer paso del proceso de reparación. La instancia judicial, debidamente substanciada, es el medio para alcanzar los altos valores de la verdad y la justicia. En esta perspectiva, la administración de justicia con independencia e imparcialidad

61 Ver Anexos 5, 19 y 20.

62 <http://asfadec.blogspot.com/2015/06/familiares-de-desaparecidos-exigen.html>

63 <http://asfadec.blogspot.com/2015/06/rueda-de-prensa-derecho-al-acceso-de.html>

64 Fecha 23 de enero de 2006, párr. 17

constituye un instrumento de gran importancia para satisfacer el derecho a la verdad”

Como tal, el derecho a la justicia implica la existencia de recursos eficaces e idóneos que permitan la consecución de la verdad de los hechos ocurridos, para el efecto es deber del Estado proporcionar los medios para que aquello se realice.

En el caso ecuatoriano, la figura jurídica de la “Actuación Administrativa” a cargo de la Fiscalía, no constituye un verdadero proceso judicial, sino un conjunto de diligencias administrativas para la búsqueda y hallazgo de personas. Sin embargo, tal como se indicó en el acápite anterior, no existe uniformidad en el procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas, sino que existen tres protocolos emitidos por distintas instituciones estatales para el efecto.

Así, con fecha 8 de Noviembre de 2012, el Consejo Nacional de la Judicatura⁶⁵ emitió la Resolución 160-2012 mediante la cual crean el “Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas”, cuyo objeto es establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia.

Este protocolo hace la siguiente distinción:

Persona Extraviada- A la persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad

Persona Perdida.- Para efectos de este protocolo, se inserta este concepto en los casos de niñez y adolescencia, tomando la definición del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

Persona Desaparecida. Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares.

En la misma se ve reflejado como el Estado, no aclara diferencia alguna entre el extravío de una persona con la desaparición, ni aplica criterios diferenciados que favorezcan que los funcionarios registren estos casos en una u otra categoría, y por ende, le den el tratamiento emergente que requiera cada una de ellas.

Este Protocolo en su artículo 2 señala que la atención que brinden las distintas instancias involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas debe ser la necesaria "para lograr

65 Órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos; cuya misión es proporcionar un servicio de administración de Justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/consejo-de-la-judicatura/quienes-somos/mision-vision.html>

una justicia oportuna, expedita y sensibilizada". En el artículo 15 se especifica que, en todos los casos las y los servidores públicos encargados de informar a las y los denunciantes o familiares deben actuar con "alto sentido de sensibilidad y profesionalismo"; dispone que la Policía Nacional es la primera instancia de reacción, además de la Fiscalía y los juzgados y tribunales en el ámbito de su competencia y, establece tres etapas: i) Recepción de denuncia y recopilación de información relevante, ii) Alerta y coordinación con instituciones públicas y privadas; e, iii) Indagación a partir del delito.

Es decir, precisa que en efecto la desaparición no constituye delito y que para que se inicie una indagación o investigación previa se requiere que la acción inicial que hace policía y fiscalía determine la existencia de delito previamente tipificado, pero no estipula temporalidades para que dicha investigación se lleve a cabo, por ello es posible que al día de hoy casos como los de Juliana Campoverde, David Romo, Carolina Garzón, Camilo Tobar, Telmo Pacheco, Luis Sigcho, Luis Cevallos, Leonor Ramírez sigan siendo un acto administrativo 3, 4 o 5 años después de ocurrida la desaparición.

La falta de una adecuada tipificación, conlleva a que algunos casos que podrían encuadrarse bajo delito de desaparición -que no existe en Ecuador- son reportados e investigados bajo una figura delictiva diferente o ni siquiera son considerados como delitos, a pesar de las evidencias encontradas.

Por su parte la *Fiscalía General*⁶⁶ en el mes de abril de 2014, junto con delegados de los ministerios del Interior y de Salud, también desarrolló un protocolo y formato de investigación de personas desaparecidas; esta iniciativa no contó con la participación del Consejo de la Judicatura.⁶⁷ Con fecha 7 de agosto de 2014 la Fiscalía General emitió la resolución No. 073-FGE-2014 en la cual hacen referencia a los *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses*, creados por la entidad; en los mismos no existe ningún protocolo específico para la atención de casos de personas desaparecidas; pese a haber sido ofrecido por el Fiscal general.

66Constitución del Ecuador.- Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

67 "... Dentro de la investigación se abordaron temas como la cadena de custodia, manejo de muestras y protocolos de atención a víctimas, desaparecidos y fallecidos. (...) Los representantes de la Fiscalía, junto con delegados de los ministerios del Interior y de Salud, analizaron y prepararon los protocolos y formatos para unificarlos y aplicarlos a escala nacional en las indagaciones penales. La formulación de un protocolo para las investigaciones de las personas desaparecidas es una de las mayores expectativas que generó.<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1912-la-unificaci%C3%B3n-de-protocolos-fortalecer%C3%A1-la-investigaci%C3%B3n-penal.html>

Y, por último, el tercer protocolo fue emitido por La *Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros DINASED*⁶⁸, creandose propio procedimiento de actuación.

Todo lo anterior significa que no existe un protocolo de actuación único a nivel nacional para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, lo que pone en evidencia la falta de regulación apropiada por parte del Estado de un recurso idóneo y efectivo para afrontar la desaparición involuntaria en Ecuador.

En suma, en el Ecuador, las personas desaparecidas son simplemente consideradas “extraviadas” o “perdidas” (particularmente en el caso de mujeres o niños, niñas y adolescentes) sin una adecuada investigación para descartar la posibilidad de que se trate de una desaparición forzada o que sea obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

La falta de idoneidad y efectividad del recurso disponible para la investigación de desaparición involuntaria se han podido constatar en el presente informe, lo que indudablemente lleva a que hastalos familiares y amigos de personas desaparecidas sigan sin saber qué ha ocurrido con sus hijos, hijas y familiares.

Por otra parte, la inexistencia de recursos eficaces conlleva de manera sistemática a una situación de impunidad. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “(...) *si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción*”⁶⁹

Entendiendo la impunidad como “*la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana*”.⁷⁰

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmó que “*el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares*”⁷¹

El derecho a la Justicia no sólo conlleva finalizar la situación de impunidad sino, sobre todo evitar que hechos similares se repitan.

Más, los datos que se exponen evidencian que el número de personas desaparecidas ha ido aumentando progresivamente.

68Creada por el Ministerio del Interior en el mes de Noviembre de 2013, cuyo propósito es prevenir e investigar los delitos contra la vida, desaparición de personas y extorsión y el secuestro de ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, dentro del territorio nacional, con responsabilidad social, respetando la normativa legal vigente; defendiendo directrices y políticas integrales, alineadas a las establecidas por la Policía Nacional. (El subrayado es nuestro).

69Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, párr. 176

70Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Panel Blanca vs Guatemala, párr. 173

71Ibídem, párr. 173

Según una publicación del 6 de Julio de 2014, “*Las denuncias sobre personas desaparecidas durante el primer semestre del 2014 superaron en un 253% a todas las registradas el año pasado, según información de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED). Mientras en el 2013 los casos reportados de desaparecidos fueron 809, entre enero y junio de este año a las dependencias policiales han llegado 2.043 noticias de personas que no han regresado a sus hogares.*”⁷²

De igual forma, según la Fiscalía General del Estado, indica que “*(...) a nivel nacional se han recibido 12789 denuncias de desapariciones, de las cuales hasta el momento el 12%, es decir, 1748 corresponden a personas aun desaparecidas.*”⁷³

6.3. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El artículo 24, inciso 7, de la CIPPDF, obliga a los estados partes a garantizar de manera efectiva el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desaparición forzada. Este derecho está reconocido en otras disposiciones del derecho y los estándares internacionales y comporta también la protección de quienes forman parte de tales organizaciones si es necesario⁷⁴.

En referencia a este derecho, vale la pena recordar que durante la última Evaluación Periódica Universal 2012⁷⁵ se realizaron varias recomendaciones al estado ecuatoriano, en relación a su deber “Promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación(...)”, las cuales fueron aceptadas; sin embargo, parecería que vinculado a las asociaciones de desaparecidos, se han venido desarrollando una serie de acciones que parecería buscar su desintegración y el amedrentamiento de sus miembros, especialmente en momentos donde las acciones que realiza ASFADEC es crítica a situaciones de omisión o abuso del poder.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH ha señalado que el derecho de reunión y la libertad de asociación, son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática; “*la libertad de asociarse, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de éstos, quienes de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en sus tareas. En consecuencia, cuando un*

⁷² <http://periodismoecuador.com/2014/07/06/2043-personas-desaparecieron-en-ecuador-en-el-primer-semestre-del-2014/>

⁷³ http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818765752&umt=a_nivel_nacional_se_han_recibido_12_789_denuncias_desapariciones

⁷⁴ No a la impunidad de las desapariciones forzadas. Lista de requisitos para la implementación efectiva de la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas. Amnistía Internacional. 2011. Pág. 55

⁷⁵ Organización de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Ecuador. A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012,

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-4_sp.pdf

Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no sólo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos. De tal forma, cualquier acto que tienda a impedir asociarse a los defensores, o de cualquier manera, hacer efectivos los fines para los cuales formalmente se han asociado, constituye un ataque directo a la defensa de los derechos humanos.”⁷⁶

Con gran preocupación se observa que el Estado Ecuatoriano no está garantizando, legitimando y apoyando el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios interdisciplinarios a las víctimas, especialmente en cuanto a la provisión de información sobre la forma de acceder a una tutela judicial efectiva. Esta falta de apoyo y legitimación queda debidamente documentada en la actuación de la Defensoría del Pueblo, cuando pretendieron influir en la decisión de varias víctimas de desapariciones involuntarias de asociarse a ASFADEC. (**Anexo XVI: Video**)

Siendo organización de hecho, ASFADEC durante el año 2013 decide planificar el I Encuentro Nacional de Desaparición Involuntaria en Ecuador y en la Región Latinoamericana “resistiendo contra el olvido y la impunidad”, pretendiendo que dicho espacio permitiera visibilizar la problemática de las desapariciones, sensibilizar a la población mediante los testimonios de los familiares y plantear estrategias de búsqueda, hallazgo y aplicación de justicia en los casos de desaparición.⁷⁷ En este proceso, ASFADEC solicitó el apoyo de la Defensoría del Pueblo y el encuentro finalmente se llevó a cabo liderado por la DPE, sin la participación de todas las víctimas.

Durante la preparación de este evento se da la disolución y debilitamiento del proceso organizativo de ASFADEC. La Defensoría del Pueblo realizó acciones tendientes a dividir a sus integrantes utilizando informaciones tendenciosas, convocatorias a reuniones separadas, y ofrecimientos de apoyo. También se buscó deslegitimar las pretensiones y objetivos de organizaciones como INREDH que acompañan el proceso de ASFADEC⁷⁸. Todo este cúmulo de situaciones produjo la separación de esta organización y la aparición de otra asociación que además de casos de personas desaparecidas, aglutinó también casos de víctimas de muerte violenta y que se denominó ANADEA. Dicha asociación posteriormente también sufre una división en la que mediaron situaciones similares a las anteriormente señaladas y nuevamente es la Defensoría del Pueblo quien colabora en la creación de una tercera agrupación de víctimas.

Estos hechos han afectando el derecho a la asociación de las víctimas, a tal punto que algunas han decidido abstenerse de participar en espacios colectivos y han decidido emprender de manera individual sus procesos de búsqueda de verdad y exigibilidad al Estado.⁷⁹

⁷⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 7 de marzo de 2006, párrafo 69.

⁷⁷Propuesta presentada a la defensoría del pueblo para el desarrollo del evento encuentro nacional de desaparición involuntaria en Ecuador y en la región latinoamericana “resistiendo contra el olvido y la impunidad”, Quito, 8 de julio de 2013.

⁷⁸Estas afirmaciones resultan de testimonios aportados por familiares de personas desaparecidas que asistieron a las reuniones promovidas y lideradas por la Defensoría del Pueblo; de algunas de estas reuniones se tienen registros de audio y vídeo que fundamentan lo testimoniado por los/as familiares.

⁷⁹Testimonio aportado por integrantes de ANADEA y ASFADEC al representante de la oficina del alto comisionado de derechos humanos para la región durante su última visita al país y a representantes de la ONG Front Line Defenders.

Desde que se constituyeron como organización de hecho, y posteriormente de derecho, ASFADEC ha acudido a varias instituciones como la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo e inclusive la Presidencia con el ánimo de visibilizar los diversos obstáculos que enfrentan para acceder a justicia y para que sus casos sean resueltos⁸⁰. Fruto de su accionar, el Estado ecuatoriano a la fecha se ha visto obligado a consolidar unidades de investigación y búsqueda que pretenden ser más efectivas; así mismo, se han generado espacios de interlocución con el presidente Rafael Correa y su cartera de ministros. Lamentablemente este espacio a criterio de algunas víctimas ha resultado revictimizante y solo sirve para justificar el accionar de algunos funcionarios y/o instituciones.

“Nos trataron de mentirosos, politiqueros, mal agradecidos... en fin y como es su especialidad, hasta consiguieron la división y el enfrentamiento entre los presentes... Me da mucha pena que se juegue con la dignidad de nuestros seres desaparecidos y con la nuestra propia tomándonos el pelo”⁸¹.

“Durante la reunión el presidente me llamo mentiroso y quejoso, me dijo que no valoraba los enormes esfuerzos que hace su gobierno y que solo me preocupó por ver las cosas negativas y al salir los del Ministerio del Interior me indicaron que lo mejor era que ya no volviera a las reuniones, que mandara a mi hija o a mi mujer y que pensara bien si seguía con ASFADEC porque eso de las organizaciones era perjudicial”⁸².

Durante la reunión, el presidente Correa advirtió a los presentes que *“los familiares de las personas desaparecidas rechazaron que ciertas asociaciones han tomado el nombre de ellos y el de sus familiares para utilizar este tema con fines y tintes políticos. Nosotros atendemos los casos a favor de los familiares de las víctimas, no a las asociaciones”⁸³*, estas mismas disposiciones fueron impartidas a sus ministros y demás funcionarios⁸⁴; durante las últimas semanas siete familiares, que piden mantener su identidad en reserva, han informado a ASFADEC que en instituciones como la DINASED, el Ministerio del Interior y la Fiscalía, funcionarios encargados de sus casos les han recomendado abandonar las asociaciones para poder recibir una atención personalizada y directa⁸⁵.

A este respecto ASFADEC emitió un boletín de prensa de fecha 1 de abril de 2015⁸⁶ en el que busca responder a varios señalamientos realizados por el Presidente Rafael Correa en el Enlace Ciudadano 415 realizado en la ciudad del Puyo, provincia Pastaza, y que nuevamente ponen en duda el accionar de ASFADEC.

- PRIMERO, todas las personas tenemos el derecho a pertenecer a una asociación u organización de forma libre; este derecho es reconocido por la Constitución en el Art. 66 y es reconocido por diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. El deber

80 Acta de reunión ASFADEC, Quito, 19 de marzo de 2014.

81 Pilar Tobar, Carta abierta sobre reunión con presidente Correa, 9 de marzo de 2015. <http://asfadec.blogspot.com/2015/03/pilar-tobar-el-sabor-amargo-que-me-dejo.html>

82 Testimonio aportado por TC, padre de OP desaparecido.

83 Presidente Correa ratifica compromiso con familiares de desaparecidos, <http://www.justicia.gob.ec/presidente-correa-ratifica-compromiso-con-familiares-de-desaparecidos/> 6 de Marzo de 2015

84 Testimonio aportado por MA, madre de CG, desaparecido.

85 Información aportada por familiares durante reunión de ASFADEC, Quito, 8 de mayo.

86 <http://asfadec.blogspot.com/2015/04/desaparecidos-4-puntos-que-el.html>

del Estado es la promoción y protección de las asociaciones cuando sus objetivos y pretensiones son legítimos. Por ello, ratificamos nuestro derecho a organizarnos en la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador- Asfadec; así como ratificamos los objetivos, misión y visión que de manera legítima persigue y defiende esta Asociación. Estamos plenamente convencidos que la unidad, el trabajo en equipo y la búsqueda colectiva de nuestros familiares desaparecidos es un recurso idóneo y adecuado para encontrar a nuestros seres queridos desaparecidos en el país, ya que pese algunas medidas adoptadas por el Estado, estas aún se muestran insuficientes. Nuestros hijos, hijas, madres, padres, hermanos, amigas... siguen desaparecidos.

- **SEGUNDO**, agradecemos el intento que el Gobierno realiza para adoptar acciones que nos permitan encontrar a nuestros familiares. No obstante, señalamos que:

1.- La creación de la Unidad Especializada en Investigación en Desapariciones y la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased) todavía no cuentan con los elementos necesarios para enfrentar esta problemática. Pues pese a la capacitación a los agente de la Dinased en temas de desaparición uno, dos o tres meses no son suficientes para adquirir una experticia sobre el fenómeno. Tampoco la Policía, cumple con la aplicación de los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas que aún están dispersos en las diferentes entidades justicia. Por ejemplo, el Art. 11 del 'Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas'^[1] del Consejo de la Judicatura que establece que cuando una persona desaparece, la Policía Nacional debe dar alertas y coordinar con las instituciones públicas y privadas en el área de salud, morgue, terminales, aeropuertos, alertas en redes sociales, entidades financieras, medios de comunicación...para agilizar las búsqueda. Sin embargo, esto no sucede pues no hay una base de datos que cruce toda esta información.

Asimismo, en varias ocasiones hemos denunciado que la Unidad de actuaciones Administrativas de la Fiscalía que investiga la desaparición de personas y que está integrada por cinco fiscales en Pichincha se encuentra incompleta, ya que solo cuenta con un secretario o asistente y no con un "equipo multidisciplinario conformado por peritos, psicólogos, trabajadores sociales e investigadores sociales e investigadores civiles y policiales, antropólogos, médicos" como lo anunció el fiscal general del Estado, Galo Chiriboga, en la presentación de la 'Estrategia de atención integral para enfrentar la situación de personas desaparecidas en Ecuador'^[2], el pasado 7 de julio de 2014. De esta manera, no se trata de una unidad especializada ya que los funcionarios a la fecha no han recibido la formación y/o especialización requerida.

2. El Ministerio del Interior ha señalado que se han realizado 10.060 diligencias, de 50 casos de desaparecidos, de las cuales 7.445 son diligencias judiciales, 2.140 son diligencias operativas y 475 pericias^[3]. Sin embargo, cabe mencionar que el número de diligencias no significa efectividad, ya que muchas de ellas son realizadas sin rigurosidad técnica que requiere la investigación. Esto debido a la falta de capacitación y de conocimiento en desapariciones. Además este número de diligencias que mencionan son de 50 casos. En Ecuador, según datos de la Fiscalía General del Estado, se registra 1606 personas desaparecidas hasta enero de 2015.

3. El apoyo psicológico, social y asistencia legal es otro de los acuerdos dados con el presidente Correa en la cita del 11 de diciembre de 2013. Sin embargo, las autoridades

buscan cumplir este, en algunos casos, cuando los familiares están próximos a reunirse con el presidente Correa. (La tercera reunión con el Presidente se realizó tres meses después de lo establecido). Pero aun así los acuerdos no se cumplen, ya que solo quedan en llamadas del Ministerio de Salud y de Inclusión Social para citas que no se concretan. Algo similar pasa con los abogados que proporciona el Ministerio de Justicia a los familiares, ya que hasta el momento y pese a las diversas solicitudes, el Ministerio no ha entregado a los familiares un informe escrito sobre el desempeño y/o recomendaciones que puedan realizar estos funcionarios asignados a cada caso.

4. El Sistema de Recompensas es otro de los acuerdos presidenciales, pero a la fecha desconocemos cuáles son los criterios con los cuáles se decide visibilizar a las personas desaparecidas. Según el Ministerio del Interior, “Como parte de la campaña de difusión, se han realizado cápsulas a nivel nacional en medios televisivos, con una frecuencia promedio de 283 emisiones por caso. Cada 15 días se alternan 10 casos”^[4]. Frente a esto nos preguntamos ¿Es suficiente 238 emisiones del rostro de una persona para que alguien proporcione información? ¿Es equitativo al visibilizar unos casos y otros no? ¿Es eficiente el Sistema de Recompensas? Según la página web del Ministerio^[5], en el 2014 el sistema 1 800 Delitos registró 3 334 llamadas de las cuales 38 pertenecen a desapariciones y otros delitos. 38 llamadas de las cuales el Ministerio del Interior no logra ni siquiera concretar cuántas son específicamente de desapariciones.

TERCERO, ante el dolor de que nuestros seres queridos todavía se encuentran desaparecidos hace, uno, dos, tres, cuatro, cinco...diez, 20, 25 años, la sociedad se ha mostrado solidaria. Por esta razón, la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador (Asfadec) no solo está integrada por familiares de desaparecidos sino por amigos, como reza su nombre. Nos preocupa, que pese a esta aclaración que hemos hecho desde el año 2012, fecha de la creación de la organización, aún las autoridades busquen deslegitimar nuestro accionar. Nuevamente, nos acogemos y apelamos al principio de solidaridad, sororidad y humanidad que tiene por antonomasia el ser humano frente al otro que busca a su ser querido desaparecido o que exige justicia por un familiar encontrado sin vida.

CUARTO, frente a las declaraciones publicadas en diario La Hora, el 6 de marzo de 2015, que cita “Son promesas incumplidas, trámites que no avanzan...”^[6] durante la reunión con el presidente Correa que se realizó el 5 de marzo, reconocemos como nuestra esa frase pronunciada por José Luis Rodríguez, que hizo eco de las inconformidades de los familiares de las personas desaparecidas y muertes impunes que realizaron el plantón en los exteriores del Palacio de Carondelet. Esto como un acto vigilante de la participación de los familiares de los desaparecidos. Por lo antes expuesto ratificamos que los acuerdos no se han cumplido. Están incompletos. Son fachadas sin resultados. Los fiscales rotan. Los cuerpos de los expedientes aumentan. Las diligencias se repiten y nuestros seres queridos siguen desaparecidos.

También, de acuerdo a testimonios de los familiares que participaron en el plantón de 5 de marzo de 2015, informamos que ese día, a las 11:53, los familiares fueron víctimas de un ataque de un grupo de personas que ofendieron e insultaron a los padres, madres, hermanos de las personas desaparecidas con las siguientes frases:

“Por qué no cuidas a tus hijas, porque las tienes trabajando en el cabaret, por eso es que desaparecen”, “Porque son drogadictos, gais y alcohólicos, por eso les desaparecen”.

Rechazamos de forma categórica estos comentarios y ratificamos que todas las personas tenemos derecho a circular libremente sin tener miedo a ser desaparecidos o a sufrir atentados contra nuestra integridad física y psicológica.

De igual manera, dispuso se investigue a las asociaciones ASFADEC y ANADEA por considerar que tras ellas hay intereses politiqueros y advirtió a los familiares que si en las próximas reuniones que se sostengan con él persisten acciones de manifestación o plantón en los exteriores, él dará por terminada la sesión y se negará a concederles su tiempo.”⁸⁷

Además de estos hechos, en algunos de los plantones realizados durante los últimos meses, integrantes de ASFADEC se han visto intimidados por agentes de seguridad del Estado, tanto civiles como uniformados, que los han fotografiado y filmado y que han pretendido desalojarlos de este espacio.

Los hechos descritos sobre ASFADEC ponen de manifiesto que, pese a que nuestra norma interna reconoce el derecho a la asociación y pese a las diversas recomendaciones internacionales emanadas en este sentido, el ejercicio de este derecho se ve limitado por la injerencia de instancias y autoridades estatales desconociendo que el de asociación fundamenta el estado democrático, favorece el goce de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales y garantiza a los/as ciudadanos/as la posibilidad de expresar sus opiniones políticas y/o participar en diversos proyectos que representen sus intereses y necesidades.

De manera preocupante estas limitaciones formales y la injerencia estatal representan un obstáculo para la acción de defensa de derechos humanos que desarrolla ASFADEC. La Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos indica que el derecho de asociación de los defensores de derechos *humanos constituye una herramienta fundamental que les permite ejercer de forma plena y cabal su labor, porque de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en la reivindicación de los derechos que defienden y promueven, pueden dar a conocer sus peticiones y promover la búsqueda de cambios o soluciones a los problemas que les afectan.*

6.4. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala algunos principios y directrices básicos sobre las medidas de reparación que deben implementarse según las características de cada contexto:

- Restitución para devolver hasta donde sea posible la situación anterior al daño recibido.
- Compensación material por las consecuencias del daño.
- Satisfacción mediante el reconocimiento, disculpas y conmemoraciones. Aquí se incluyen la búsqueda de los desaparecidos y el entierro digno y la sanción judicial.
- Las garantías de no repetición de los hechos, mediante reformas en las instituciones para asegurar que así sea.

Por su parte el artículo 24 de la CIPPFD determina que los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada; que comprende todos los daños

87 Testimonio aportado por DC, madre de SR, desaparecido.

materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición.

En materia de reparación los Estados deben prestar además *especial atención a las cuestiones de género y a las víctimas que sean niños, asignando recursos para prestar atención psicológica y social y rehabilitación*⁸⁸.

El documento de *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*; indica que el estado debe garantizar la participación activa de los familiares en los procesos de búsqueda de víctimas, y que se deben reconocer y poner en práctica los derechos a la reparación integral de las víctimas, además de cumplir con los derechos y demandas de las víctimas, familiares y comunidades; a este mismo respecto la Corte Interamericana ha reconocido la afectación personal y familiar y de los proyectos de vida de forma reiterada a partir de la sentencia del Caso 19 comerciantes vs. Colombia en el 2004, y por eso ha decretado como medida de reparación el “tratamiento médico y psicológico” a los familiares de las víctimas.

Lo anterior permite concluir que el derecho a reparación debe transversalizar todo el proceso de búsqueda, investigación y sanción a los responsables⁸⁹. Así mismo se ha establecido que *“todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben proporcionar los elementos necesarios para que este tipo de procesos sean reparadores en su conjunto para las personas, familiares, comunidades y sociedad, de manera que se impulsen mecanismos de resiliencia y afrontamiento que respeten las emociones, pensamientos, vivencias de las personas y reconstruyan los proyectos de vida individuales, familiares, comunitarios y sociales.”*⁹⁰

Pese a todas estas recomendaciones y estándares el estado Ecuatoriano no ha desarrollado e implementado una política pública de atención a las víctimas que atiendan a las necesidades específicas de estas en lo referente su derecho a la reparación, a medios de vida, salud física y emocional, educación, vivienda y otros; tampoco se han desarrollado y/o promovido espacios mediante los cuales se informe a los familiares, comunidades y a la sociedad en su conjunto acerca de sus derechos en procesos de reparación individual y colectivos definidos por el derecho nacional e internacional.

Tampoco se desarrollan acciones tendientes a garantizar el reconocimiento social de los hechos como forma de reparación, tanto para el reconocimiento social del sufrimiento de las víctimas, como para la realización del derecho de la sociedad a conocer la verdad; esto

88Principios Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, adoptados mediante la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, doc. ONU: A/RES/60/147 (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>).

89Corte IDH. *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*. Sentencia del 5 de julio de 2004, párrafo 167. En igual sentido, *Caso Juan Humberto Sánchez*, párrafo 187; *Caso delCaracazo*. Reparaciones, párrafo 122; *Caso Trujillo Oroza*. Reparaciones, párrafos 113 y 114; *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Reparaciones, sentencia del 22 de febrero de 2002, párrafo 76.

90*Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*. Principios Éticos. El carácter Reparador.

se evidencia, entre otros hechos, en la ausencia de levantamiento, procesamiento y análisis estadístico riguroso sobre el fenómeno de la desaparición dificultando la ejecución de acciones reparadoras y preventivas.

Muy por el contrario de las recomendaciones y estándares mencionados en referencia a la situación de vulneración al derecho de privacidad y revictimización, los familiares de las víctimas -y las víctimas en sí mismas- llegan a ser revictimizadas en diversas instancias por falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados. De la misma manera sucede cuando son interrogados por diversos funcionarios (Fiscal, policía, psicólogos, secretarios/as de fiscalía) sin que se garantice protección de manera suficiente a la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación, o cuando en las reuniones con el primer mandatario los familiares deben volver a repetir la situación vivida y sus alegatos y/o declaraciones son puestas en duda por los funcionarios asistentes, señalando que estos familiares son “desagradecidos” y no valoran los esfuerzos de la institucionalidad.

La Corte ha llamado la atención de la insensibilidad de los Estados al tratar graves violaciones. Por ejemplo, en el caso *González y otras vs. México* se manifestó de esta manera:

“Además, la Corte considera que el Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición [...]. Tampoco demostró haber adoptado normas o tomado medidas para que los funcionarios responsables de recibir las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia [...] y la voluntad para actuar de inmediato.”⁹¹

Familiares de Carolina Garzón, Juliana Campoverde, David Romo, Leonor Ramírez y Camilo Tobar han considerado que durante la investigación y en los diversos espacios de reuniones interinstitucionales no se ha protegido de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas y de sus familiares. Las víctimas llegan a ser revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados. La revictimización también se hace evidente cuando se somete a los familiares a rendir declaraciones y narrar los hechos en reiteradas oportunidades y ante diversas instancias y funcionarios.

De manera particular en los casos de Juliana Campoverde, Camilo Tobar y David Romo sus familiares consideran que la fiscalía tendría los elementos suficientes para llevar a una siguiente etapa procesal sus casos; sin embargo, parecería que los fiscales estarían actuando solo en aquellos casos en los que consideran que existe la certeza de obtener una condena. En consecuencia, las consideraciones del fiscal para ir a juicio podrían recaer en la mayor o menor aptitud de la prueba de un caso frente la perspectiva de ser ganado, más que en la gravedad de los hechos investigados.

Con especial preocupación las organizaciones que acompañan caso de personas desaparecidas observan la baja utilización del sistema de justicia por parte de las personas

91 Caso *González y otras vs. México*. Sentencia de 16 de Noviembre 2009. Pár. 285

que residen en áreas rurales fronterizas. Algunos familiares de personas desaparecidas residentes en esta zona han informado que prefieren no denunciar sus casos por la desconfianza que sienten de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos sufridos; o, por temor a ser revictimizados, por la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger, tanto a ellos como a la de los testigos, su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, ; por el costo económico de los procesos judiciales y por la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias.

Sobre el derecho a la reparación integral de las víctimas los párr. 4 y 5 del Art. 24 de la Convención Americana establecen el derecho de las víctimas a una reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada. Asimismo, se aclara que la reparación debe cubrir tanto los daños materiales como los morales y comprender otras modalidades de reparación como la restitución, readaptación, satisfacción -incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación- y las garantías de no repetición.

A este respecto no existe ninguna normativa expresa, ni se conoce que el Estado haya iniciado acción alguna a este respecto a favor de familiares de víctimas de desaparición de personas ni cuenta con una política pública de reparación para las víctimas de desaparición de personas, misma que debe incluir: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Un precedente fundamental en la materia de la reparación integral constituye la Resolución de las Naciones Unidas de 2005 sobre los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Dicha resolución dispone que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición" (Principio No. 18).

VII. SOBRE OTROS OBSTÁCULOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DESAPARECIDOS.

7.1. Obstáculos que enfrentan los familiares de personas desaparecidas en el proceso de investigación y que se encuentran vinculados al desempeño de funcionarios fiscales y policiales:

La continua rotación de fiscales⁹² sin que se prevea una salida progresiva del despacho, que permita al nuevo fiscal, el conocimiento de los detalles de la investigación, ha perjudicado notablemente los casos⁹³.

En el caso de Juliana Campoverde, han sido 11 los/as fiscales que han conocido el proceso; en el caso de Carolina Garzón, 6 fiscales; en el caso de Telmo Orlando Pacheco, 11 fiscales y a la fecha la familia desconoce quién será el nuevo fiscal asignado al caso; en el caso de David Romo, 5 fiscales; en el caso Camilo Tobar, 6 fiscales; en el caso de Leonor Ramírez, 6 fiscales y, en el caso de Luis Cevallos, 8 fiscales. Es decir, no ha existido permanencia en el personal de investigación, lo que dificulta el proceso, puesto que las líneas de investigación o hipótesis sobre el caso difieren entre uno/a y otro/a fiscal, retardando de este modo el proceso de investigación. Además, información sensible no es debidamente trasladada al nuevo funcionario, hay una demora de al menos tres meses hasta que el nuevo funcionario haga una lectura analítica e integra de los expedientes -cuando lo hacen-, diligencias que revisten importancia y son solicitadas por las partes no se evacuan, o se evacuan extemporáneamente, sin que se siga un hilo conductor o se efectúe un análisis crítico y sistémico de los hallazgos que favorezca la elaboración de conclusiones. (*Anexo XVII: Escritos presentados por familiares denunciando los impactos negativos de la rotación de fiscales*)

Otro tema de especial preocupación es que además de la estigmatización y descrédito que enfrenta ASFDAEC y algunos de sus miembros; existen también señalamientos varios realizados contra familiares, especialmente contra aquellos que realizan continuas acciones de denuncia y exigencia sobre el desempeño del estado y sus funcionarios: hechos que se evidencian, por ejemplo, en las declaraciones públicas realizadas por el Coronel Alulema, director de la DINASED, el pasado 20 de agosto en entrevista dada al diario el Comercio:⁹⁴

“Familiares de personas desaparecidas tienen intención electoral? Estamos investigando...porque nos afecta a la investigación (de los casos) no por el interés que tengamos en esa participación política, porque todos los ecuatorianos tienen derecho a esa participación. Pero es grave decir eso.

⁹²<http://asfadec.blogspot.com/2014/11/asfadec-pide-que-fiscalia-y-presidencia.html>

⁹³Remítase a Anexo

⁹⁴ http://edicionimpresa.elcomercio.com/es/192300001adf40d5-41a5-4c3a-b8ec-968dafd41825_20082015_/5
http://asfadec.blogspot.com/2015/08/la-efectividad-de-la-dinased-no-los-ha_23.html

Me refiero al interés político para utilizar este problema como una plataforma de lucha electoral. Ese y otros aspectos que traten de obstaculizar la investigación tenemos que evidenciarlo porque no contribuye a encontrar a las personas. Todo esto perjudica la investigación. Termina en un hecho concreto, como por ejemplo, en Fiscalía los fiscales no quieren topar este tema y piden cambios constantemente. (...)

7.2. Obstáculos presentados frente a la Defensoría del Pueblo

En referencia a la Defensoría del Pueblo son varias las preocupaciones manifestadas por los familiares y organizaciones.

La primera de ellas tiene que ver con la solicitud que algunos familiares han hecho a esta entidad para que inicie acciones de vigilancia al debido proceso; en la mayoría de los casos no tienen respuesta alguna por parte de esta entidad. ***(Anexo XVIII: Solicitudes de los familiares a la Defensoría del Pueblo para vigilar los procesos)***

En el caso de Juliana Campoverde, con fecha 27 de Diciembre de 2014, la familia entregó a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a nombre del Dr. Ramiro Rivadeneira, una solicitud de información sobre el avance de la vigilancia al debido proceso; con fecha 6 de Enero de 2015, le llegó en contestación el oficio N°DPE-DNAPL-2015-0002-O, suscrito por la Ab. Gabriela Hidalgo – Directora Nacional de Atención Prioritaria y Libertades en el que se concluye que no existen violaciones al debido proceso y que no se le puede dar más información por ser de carácter reservado. Por ello, una vez más, con fecha 14 de Enero la familia escribió a la DPE solicitando la realización de una revisión exhaustiva de los 42 cuerpos constantes en el proceso y emitan un informe detallado (Indicando acción, fecha, funcionario responsable, resultado, observaciones y requerimientos a la autoridad) sobre todas las acciones que ha realizado durante el desarrollo de vigilancia del debido proceso desde el 28 de Mayo de 2014; entendiéndose que al ser actora en el presente proceso la información que le pueda proporcionar no pondrá en riesgo la investigación, ni se considera de libre circulación. **A la fecha la familia no tiene respuesta alguna por parte de la Defensoría del Pueblo.**

Otro hecho de gravísima preocupación que tienen organizaciones y familiares en referencia a la actuación de DPE, como ya se indicó anteriormente, ha sido su injerencia para que los familiares que estaban asociados en organizaciones como ASFADEC o ANADEA se retiren de las mismas y se incorporen a una nueva organización que ha sido promovida por esta entidad y que se conoce como DESENDOR.

7.3. Obstáculos generados por compromisos hechos por entidades de administración de justicia

A la fecha y pese a la presentación de varias solicitudes se desconocen los resultados de la investigación que se solicitó al Consejo Nacional de la Judicatura para que supervisara, de oficio, el desempeño de funcionarios judiciales que habiendo conocido los casos pudieron cometer acciones de negligencia, maltrato u omisión de sus obligaciones.⁹⁵

95 Revisar Expedientes.

Tampoco, hasta la presente fecha y pese a la presentación de varias solicitudes, en varios casos se desconoce los resultados de la investigación que se solicitó a la Inspectoría General de la Policía para que siguiera de oficio, el desempeño de funcionarios policiales que habiendo conocido los casos pudieron cometer acciones de negligencia, maltrato u omisión de sus obligaciones.

La adecuada y eficaz administración de justicia por parte del Poder Judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no sólo en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance del fenómeno; pero eso no se concreta.

7.4. Del compromiso hecho por Presidencia, Ministerio del Interior y la Secretaría de Comunicación

Durante la reunión sostenida entre familiares y el Presidente Correa, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Estado se comprometía a iniciar una campaña de recompensa para quien diera información sobre el paradero de personas desaparecidas. Esta campaña sería difundida a través de todos los medios masivos de comunicación y se vincularía a una línea telefónica 1800 en la que se receptorían las llamadas ciudadanas.

La coordinación de esta campaña fue delegada al Ministerio del Interior. Los y las familiares de personas desaparecidas firmaron ante esta cartera de Estado sendos documentos de autorización de uso de imagen, entregaron fotografías físicas, digitales, para la elaboración de afiches y la mencionada difusión.

En septiembre de 2014, los familiares solicitaron una reunión de trabajo al Ministerio del Interior para manifestar sus preocupaciones por las dificultades que se tenían para la realización de la campaña y por desconocer cuál era el criterio que manejaba este ministerio para la difusión de imágenes. En dicha reunión funcionarios del ministerio del Interior indicaron a los familiares que la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM era la entidad encargada de realizar esta actividad.

Sin embargo la SECOM informó verbalmente a los familiares que no conocían nada de la mencionada campaña y reiteran que la disposición de Presidencia fue que el responsable de la campaña fuera el Ministerio del Interior.

Nuevamente algunos familiares con fecha 3 de octubre de 2014 asisten a una reunión al Ministerio del Interior. En esa oportunidad los funcionarios Cristina Silva, César Naranjo y el Coronel César Ortíz, les indicaron: *“ustedes se han equivocado, han ido a la SECOM, a hablar con la persona que no era...”*; *“La SECOM decide todo... nosotros (Ministerio del Interior) validamos la información, que estén bien escritos los nombres que estén bien las fechas o sea la información,...”*

Dado que ninguna de las dos instituciones aportaba información clara, los familiares enviaron varios escritos a estas instituciones, de los que a la fecha no reciben respuesta alguna. (**Anexo XIX: Escritos presentados por familiares de desaparecidos solicitando el cumplimiento del compromiso de Presidencia a SECOM y Ministerio del Interior.**)

Los aspectos que más preocupan a los familiares son:

- Cuál es de manera concreta, la responsabilidad de la SECOM en esta campaña de difusión; es decir cuáles son las actividades o funciones que la SECOM debe desempeñar;
- Cuál es de manera concreta, la responsabilidad que tienen el MINISTERIO DEL INTERIOR en esta campaña de difusión; es decir cuáles son las actividades o funciones que el MINISTERIO DEL INTERIOR debe desempeñar;
- Cuáles han sido las pautas publicitarias enviadas por la SECOM, detallando a que medios se envió, fecha de envió, medios que han transmitido la pauta, indicándonos fechas y horarios de emisión; y entregándonos copia digital e impresa del material enviado y publicado.
- Cuál es el formato definitivo que se usara en la campana; que institución coordinara dicho formato con los familiares y validara la información definitiva que será transmitida por los diversos medios de comunicación;
- Cuál es el criterio que aplicará la SECOM para determinar qué casos será transmitidos, en que medios y con qué frecuencia?;
- Cuál es la información que se ha recibido en la línea 1800 sobre las personas desaparecidas; es decir cuántas llamadas se han recibido donde se les dé información sobre las personas desaparecidas y cuál es el manejo que se ha dado a esta información; se desconoce cuál es el protocolo o procedimiento que se sigue una vez se ha recibido una llamada, se desconoce también cual es el criterio que la persona que recibe la llamada aplica para determinar si la misma proviene de una fuente confiable o no y una vez se ha determinado esto como se da seguimiento a la información y se investiga a profundidad la misma; cual es el mecanismo de comunicación entre el ministerio de interior y fiscalía?.
- También se desconoce si a la fecha se ha entregado recompensa alguna.

7.5. De la generación y análisis de la Estadística sobre desaparición de personas

A la fecha el Estado Ecuatoriano no cuenta con un dato consolidado de la cantidad de personas víctimas de desaparición, causas y datos desagregados por sexo, edad, etnia, condición socio económica, situación migratoria, etc. Tampoco existe una estadística clara que de cuenta de la razón por la cual los casos se archivan o cierran en la unidad de actuaciones administrativas.

Tampoco se cuenta con un banco de datos que concentre en un único lugar todos los casos de personas desaparecidas y que se pueda cruzar de información existente en hospitales, clínicas y centros de salud públicos y privados, albergues, morgues y cementerios, etc. Esta situación continúa ocasionando problemas y obstaculiza el funcionamiento de mecanismos eficaces de búsqueda e investigación. Así mismo impide la generación de políticas públicas eficaces de persecución y prevención del fenómeno.

Los familiares firmantes del presente documento, a través de un acceso a información pública presentado a Fiscalía y DINASED en diciembre de 2014 y en mayo de 2015 han tenido acceso a estadística. La información aportada por fiscalía abarca solamente el periodo del 1 de Enero 2013 a 10 de Diciembre 2014; la información proporcionada por la

DINASED solo abarca el periodo 1 Enero 2014 a 20 de Mayo de 2015. (**Anexo XX: Documentos De Respuesta De Accesos A Información Pública**)

En la respuesta de 22 de enero de 2015 al acceso a información solicitado la Fiscalía General indica que en el periodo 1 de enero 2013 a 10 de Diciembre 2014 registra 18.681 denuncias de desaparición. De las cuales, según Fiscalía, 17.075 son actos administrativos concluidos y 1606 se encuentran en investigación porque las personas se encuentran aún desaparecidas, de este total 958 son mujeres y 648 hombres entre 1 a 17 años (833), de 18 a 64 años (657) y mayores de 65 años (86 personas). Del total de casos se desconoce la edad de 1.855 personas.

Así mismo la Fiscalía General en la publicación Fiscalía Ciudadana N° 34 indica que en 2014 se presentaron 19.515 denuncias por desaparición de las cuales se mantienen desaparecidas 1.373 personas, *“estas desapariciones involuntarias estarían vinculadas a actividades ilícitas como secuestro, tráfico de personas, homicidios, asesinatos y otros (...) de los análisis de las causas detrás de las desapariciones del 93% de casos restantes se determino que en su mayoría es en forma voluntaria y responde a factores familiares, económicos, migratorios, especialmente en adolescentes”*⁹⁶.

A un segundo pedido de información publica la Fiscalía con fecha 21 de Julio⁹⁷ de 2015 ha indicado: *que para el año 2014 el total de personas desaparecidas fue de 10765 personas, de las cuales 7.252 son de sexo femenino; de este total 338 son niñas entre los 0 a 11 años, 5005 adolescentes de 12 a 17 años, 1798 mujeres de 18 a 65 años, 111 mayores de 65 años.*

La cifra de personas de sexo masculino desaparecidas para el año 2014 fue de 3513 de sexo; de este total 358 son niños de 0 a 11 años, 1197 adolescentes de 12 a 17 años, 1713 adultos de 18 a 65 años y 245 mayores de 65 años.

Las ciudades donde se registran más casos son: Guayaquil con 2523 casos; Quito con 2887 casos; Cuenca con 399 casos; Santo Domingo con 351 casos, Ambato con 325 casos, Duran con 257 casos.

Para el periodo 1 de Enero a 1 de Junio de 2015 el total de personas desaparecidas es de 5328. De este total 3679 son mujeres y 1649 son hombres.

La FGE indica que existen 1530 casos en investigación; de las desapariciones ocurridas entre el 2013 a 2015 un total de 203 personas han sido encontradas muertas y 23.081 con vida.

Se desconoce si en los casos de personas halladas los casos se archivaron o concluyeron porque se dio con el paradero de la persona desaparecida con vida (Ello incluye que la persona haya abandonado su domicilio de manera voluntaria y no porque mediara fuerza, amenaza o coerción o violencia de cualquier tipo) o si fueron trasladados a otras unidades especializadas porque se comprobó la existencia de un hecho debidamente tipificado en la norma interna; de igual manera ocurre con los casos de personas halladas sin vida.

96 Revista Fiscalía Ciudadana N° 34, 2015. Página 12

97 Respuesta de la Fiscalía general, suscrita por Wilson Merino Sánchez – Director nacional de Gestión Procesal a un acceso a información pública presentado por ASFADEC en el mes de abril de 2015.

La DINASED por su parte respondió con fecha 19 de diciembre de 2014, informando que han registrado 4.481 denuncias de personas desaparecidas de enero a diciembre de 2014. De las cuales 4.056 fueron resueltas y 425 están en investigación. De las 4.056 personas localizadas, 3.943 fueron encontradas con vida y 113 sin vida. Al momento se desconoce qué casos fueron resueltos por la DINASED y qué casos fueron resueltos por los mismos familiares que se movilizaron por encontrar a sus seres queridos o qué las personas registradas como desaparecidas decidieran volver a casa. Según la DINASED, las personas desaparecidas de 0 a 5 años son: 80; de 6 a 10 años 83; de 11 a 15 años: 843; de 15 a 20 años 1.344; de 21 a 25 años: 588 y de 26 años en adelante son 1.543 personas.

Sobre el periodo 1 de Enero al 20 de Mayo de 2015 la DINASED ha informado que han registrado 1.895 denuncias de personas desaparecidas, de las cuales 1.114 son mujeres y 781 son hombres, de este total 47 han sido localizados sin vida, 1.596 con vida y 252 se mantienen desaparecidas, que sumadas a la cifra de 2014 representan un total de 704 personas aun desaparecidas en el periodo 1 de enero 2014 20 de Mayo 2015.

Según datos aportados por José Ortiz, jefe de la Unidad de Personas Desaparecidas de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), el 21 de enero de 2015 en la reunión sostenida con el Ministerio Coordinador de Seguridad, en Ecuador de enero a diciembre de 2014 se registraron 4.893 denuncias sobre personas desaparecidas. De las cuales, 4.502 fueron solucionadas y 391 se encuentran en investigación al momento.

Estas cifras, pese a no corresponderse unas con otras, ni estar debidamente consolidadas, permiten comenzar a comprender el problema de violencia y el fenómeno de desapariciones que se vive en Ecuador. De estos totales desconocemos detalles de las víctimas como nacionalidad, etnia, lugar y causas de la desaparición, lugar y condiciones del hallazgo de aquellas que aparecen vivas o muertas.

Todas las inconsistencias encontradas en la información aportada por estas dos entidades no podrán ser resueltas hasta que no se cuente con una base de datos oficial del Estado Ecuatoriano, que dé cuenta entre otros aspectos de las disparidades en el número o la edad de los desaparecidos.

De la información entregada a la Defensoría del Pueblo por parte del Ministerio del Interior referente a la Desaparición Involuntaria en el Ecuador, (...) se observa que la DINASED, desde enero de 2014 hasta el 17 de diciembre de 2014, ha receptado 4.592 casos de desaparición de los cuales ha resuelto el 91 % de los mismos, mientras que el 9% se encuentran en investigación. Asimismo, de los 4.592 casos de desaparición involuntaria el 42% corresponden al género masculino y 58% al femenino. (...)

En cuanto a número de personas desaparecidas por subzona, (...) de un total de 4.592 casos, la ciudad de Quito es la subzona donde se encuentra el mayor número de casos con un total de 1.928 casos (43%) de los cuales 1.779 han sido resueltos y 203 aún están en investigación; mientras que en la ciudad de Guayaquil se presentaron 735 casos (16%), de los que se solucionaron 670 y 65 están en investigación. La tercera provincia por el número de casos presentados es Los Ríos con 211 casos (5%) de los cuales fueron resueltos 200, y 11 siguen en investigación. Finalmente, en las

provincias restantes, el número de casos resueltos es siempre mayor a los casos no resueltos con el 92% en promedio de resolución de los mismos.⁹⁸

A continuación alguna información estadística recogida de diversos medios de comunicación social.-

10 de marzo de 2013.- En 2012 los casos de denuncias por personas desaparecidas se redujeron en comparación con 2011, según los reportes de la Fiscalía General del Estado. De acuerdo a las estadísticas de la institución, Guayas es la provincia que presenta cifras preocupantes. Hace dos años esta jurisdicción registró 276 denuncias. Aunque la incidencia bajó a 187 en 2012, ha sido la provincia con mayor número de casos. En segundo lugar se encuentra Manabí, que ha reportado 74 casos de desaparecidos en los dos últimos años; en tercer lugar está Santo Domingo de los Tsáchilas, con 64 reportes; cuarto, Carchi con 58 casos. <http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-policial/item/hay-un-subregistro-de-desaparecidos.html>

10 de marzo del 2013.- Las autoridades no han difundido cifras de personas desaparecidas durante el segundo semestre del 2012, que es en el que está encasillado el caso del profesor. Solo se conoce que entre enero y junio de ese año la Policía Judicial recibió 469 denuncias de presuntas desapariciones en el país. La mayoría, 187, se dio en Guayas, seguido por Manabí con 41 y Carchi con 32. <http://www.eluniverso.com/2013/03/10/1/1422/poco-familias-desaparecidos-unen-exigir-investigaciones.html>

16 de Diciembre de 2013.- Entre el 2011 y el 2013, la Fiscalía registró a escala nacional 17.550 denuncias de desaparecidos en el país. Las provincias que registraron más casos son Pichincha con 5.656, Guayas con 5.619, y Azuay con 1.239. Mientras que las que registran menos casos son Galápagos con 6, Zamora Chinchipe 33, Napo con 51 y Santa Elena 79 (ver mapa). Según la Fiscalía, a nivel del país, existen en el año 2013, 7.006 denuncias al 30 de septiembre, lo que denota un incremento del 13,13%, es decir existen 813 denuncias más con respecto al año 2012. Mientras que en la misma lógica comparativa con respecto al año 2011, el incremento registrado es de 42,34%. Entre el 2011 y el 2012, en ciertas provincias el crecimiento de las denuncias es exponencial, como el caso de Pastaza con el 363,64%, Los Ríos con un 328,57%, Imbabura con 217,65%, Santo Domingo con un crecimiento del 138,36%; Esmeraldas registra un aumento de 123.33% Y Tungurahua crece en 73,13%. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101606677/-/Hay_17.550_denuncias_de_desaparecidos.html#.VFkzK8n0e9c

9 de junio de 2014.- Datos estadísticos de la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased) revelan que del universo de desapariciones el 91% corresponde a un alejamiento consciente de las personas del entorno familiar. El 9% por motivos de discapacidad o enfermedades mentales. El 7% por accidentes y el 2% por causas forzadas. Así lo confirmó el titular de esta unidad policial, el coronel Carlos Alulema durante una entrevista a Ecuavisa. Destacó que dentro de las desapariciones por edad, el mayor porcentaje se sitúa en

98 Informe Temático: Personas desaparecidas en el Ecuador "Actualización del informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014". Dirección Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas - Defensoría del Pueblo Ecuador. Consultoras: Yolanda Galarza, María Verónica Arteaga. Quito. 2014. Pág. 22

personas mayores de 20 años. 14% entre 20 a 25 años, 30% de 15 a 20 años, 2% de 0 a 5 años, 2% de 5 a 10 años y el 18% de 10 a 15 años.

La mayoría de las denuncias de personas desaparecidas, en este año, se las recepta en el Distrito Metropolitano de Quito con 558 y en Guayaquil con 231. <http://www.ministeriointerior.gob.ec/91-de-personas-desaparecidas-se-alejan-voluntariamente-de-su-entorno-familiar/>

6 de Julio de 2014.- Las denuncias sobre personas desaparecidas durante el primer semestre del 2014 superaron en un 253% a todas las registradas el año pasado, según información de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased). Mientras en el 2013 los casos reportados de desaparecidos fueron 809, entre enero y junio de este año a las dependencias policiales han llegado 2.043 noticias de personas que no han regresado a sus hogares <http://periodismoecuador.com/2014/07/06/2043-personas-desaparecieron-en-ecuador-en-el-primer-semester-del-2014/>

7 de Julio de 2014.- Según información de la fiscalía a nivel nacional se han recibido 12789 denuncias de desapariciones, de las cuales hasta el momento el 12%, es decir 1748 corresponden a personas aun desaparecidas. http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818765752&umt=a_nivel_nacional_se_han_recibido_12_789_denuncias_desapariciones

31 de Julio de 2014.- Desde enero hasta junio de este año se denunciaron 2.043 desapariciones en el país, de las cuales 1.650 ya fueron resueltas por la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased). El coronel Carlos Alulema, jefe de la unidad, explicó que de los 600 agentes disponibles 160 se dedican a indagar qué sucedió con las personas cuyo paradero es desconocido, actualmente trabajan en la ubicación de 393. Un reporte de la Dinased muestra detalladamente que este año localizaron vivas a 1.597 personas, es decir, el 97% de los desaparecidos, solo el 3% fue hallado sin vida. Sobre los principales motivos de la ausencia el informe expone que el 57,7% de los individuos se fue por problemas de violencia intrafamiliar y el 26,2% por conflictos relacionados con drogas y licor. <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/la-dinased-tiene-393-indagaciones-abiertas-por-desapariciones-galeria.html>

15 de Agosto de 2014.- Según datos de la Fiscalía, desde enero del 2013 hasta mayo del 2014 se han registrado 11.300 denuncias sobre desapariciones a escala nacional. 1.400 están en proceso de investigación. <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/2433-resultados-del-an%C3%A1lisis-de-adn-permiten-ubicar-a-una-persona-desaparecida.html>

11 de Noviembre de 2014.- De ser así, Asfadec reconoce y felicita el trabajo de la Dinased, que según sus datos han resuelto 1.650 casos de personas desaparecidas, sin embargo, consideramos que no es suficiente. De los casos resueltos, 53 personas fueron encontradas sin vida en lo que va del año, frente a esto nos gustaría conocer el detalle de esas cifras: lugares de la desaparición, fecha de la desaparición y del hallazgo de la víctima, así como la edad de la misma. Estos datos con certeza nos ayudarán a comprender la efectividad que manifiesta tener la Dinased, y de manera fundamental comprender la dimensión de este fenómeno, que reconocido por al mismo Estado está en constante crecimiento. <http://asfadec.blogspot.com/2014/11/asfadec-se-pronuncia-ante-estadisticas.html>

23 de enero del 2015.- Desaparecidos: cuando la vida se rompe en dos. Cerca de 18 000 casos de desaparecidos se han dado en el Ecuador, de los cuales 1606 están en indagación oficial. Sus familiares viven un drama emocional, laboral y judicial. Se les

rompe la vida en dos. Aunque el Estado ha creado varias entidades para atender sus casos, las quejas persisten. Este medio reporta esa situación. <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/desaparecidos-cuando-la-vida-se-rompe-dos>

Quito, 05 de febrero de 2015.- Según datos aportados por José Ortiz, jefe de la Unidad de Personas Desaparecidas de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (Dinased), el pasado miércoles 21 de enero de 2015 en la reunión sostenida con el Ministerio Coordinador de Seguridad, en Ecuador se registró 4893 denuncias sobre personas desaparecidas de enero a diciembre de 2014. De las cuales, 4 502 fueron solucionadas y 391 se encuentran en investigación al momento.

No obstante, este número difiere con los datos proporcionados por la Dinased, que con fecha 19 de diciembre de 2014, informó que la entidad registró 4 481 denuncias de personas desaparecidas de enero a diciembre de 2014. De la cuales según Dinased, 4056 fueron resueltas y 425 están en investigación.

<http://asfadec.blogspot.com/2015/02/desapariciones-un-fenomeno-que-el.html>

1 de Marzo de 2015.- En 2014, las denuncias de desapariciones se duplicaron con relación a 2013. Según estadísticas difundidas por la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía, en 2013 se registraron 2.145 casos y hasta finalizar 2014, el número se elevó a 4.808(...) Aunque el objetivo era resolver un 75% de los casos de desapariciones, se localizó a 4.382 personas (91% de lo propuesto) y 426 casos están en investigación (9%). De ellos, 4.265 (97%) fueron localizados con vida y 117 (3%), sin vida. <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101789738#.VV-cJkbUdi0>

5 de Marzo de 2015.- Según la agencia local Andes, Alulema señaló que hasta 2014 se habían reportado tres mil 100 denuncias de personas desaparecidas, 48 por ciento fueron sobre jóvenes de 11 a 20 años de edad. <http://agenciasulan.org/2015/03/rafael-correa-recibe-a-familias-de-personas-desaparecidas-en-ecuador/>

20 de agosto de 2015.- La Dinased también se creó con la finalidad de localizar a personas desaparecidas. En estos dos años, ustedes aseguran que han resuelto más del 90% de casos. Sin embargo, cada semana hay plantones de familiares de desaparecidos. Hay críticas a los agentes: Sí, por supuesto, siempre hay casos pendientes. Eso es inevitable. Hay unos más complejos que otros. En estos dos años hemos resuelto desapariciones de hace 10, 6, 4 años. Yo les invito a quienes critican a aportar de mejor manera. Se nos cuestiona que no hay especialización ni la suficiente capacidad. Lograr el 95% de efectividad en cualquier ámbito, primero es (un porcentaje) muy elevado, y segundo no puede ser fruto de la improvisación. Ese 95% representa más de

4	500
---	-----

 personas localizadas. <http://edicionimpresa.elcomercio.com/es/19230000edc43c1c-ab55-4c2a-ad19-d0dc46115f60>

Es preciso hacer hincapié sobre la importancia de que el gobierno Ecuatoriano ponga especial atención en la elaboración de estadística que visibilice la situación de: personas adultas mayores, mujeres, niños, niñas y adolescentes, población campesina, refugiada o migrante. Esta población enfrenta una situación adicional de vulnerabilidad. En el caso de población migrante/refugiada y campesina, cuando ocurre un caso de desaparición, las familias no tienen manera de acceder a la justicia, ya que el delito o la violación de los derechos humanos ocurren en un país diverso de aquel donde ellos habitan y del cual son ciudadanos. Se ha observado que en casos de desaparición ocurridos fuera de de la Provincia de Pichincha las personas reportan mayores dificultades para el acceso a justicia y presentan mayores quejas sobre la deficiente calidad en la respuesta judicial.

En el caso de migrantes, las autoridades de su país de origen alegan que poco pueden hacer porque los hechos ocurrieron en otro país. De los casos que se llegan a denunciar, son atendidos por la vía diplomática y difícilmente llegan a la instancia competente para investigar. Todo ello da una muestra de las dificultades y la vulnerabilidad en que se encuentran las personas de estos colectivos para garantizar una búsqueda efectiva y el acceso a la justicia.

Por lo que concierne a los casos de desaparición registrados por asociaciones de la sociedad civil, se pueden indicar que lamentablemente a la fecha tampoco existe un registro consolidado entre ellas. A estos efectos también hay que precisar que desde el año 2011 varios familiares de personas desaparecidas decidieron organizarse a través de una asociación, sin embargo, fruto de la actuación de funcionarios públicos, con el pretexto de garantizar la participación social; favorecieron su desarticulación.

VIII. CONCLUSIONES

1. La falta de efectividad en las diligencias para investigación de personas desaparecidas, la resistencia por parte de funcionarios a entregar información sobre el estado de los casos a sus familiares, sumado a la falta de sistematización y análisis integral de estadísticas sobre desapariciones involuntarias genera un contexto de incertidumbre que atenta a la satisfacción del derecho a la verdad.
2. Ecuador carece de un marco normativo adecuado para proteger a las personas de las desapariciones. Varias de las diligencias y procedimientos establecidos por las autoridades en los casos de personas desaparecidas constituyen eventos que reeditan las experiencias traumáticas y recuerdos dolorosos respecto de los hechos, generan una serie de expectativas con respecto al logro de la verdad y la justicia y significan altas demandas físicas y psicoemocionales en todas las personas involucradas.
3. Todas las gravísimas situaciones expuestas a lo largo de este informe afecta de manera directa el derecho que familiares de las personas desaparecidas tienen a una tutela jurídica efectiva, que se ve reflejado en la dificultad de acceso a la justicia, en que sea posible la defensa, en obtener solución en un plazo razonable, y en la plena efectividad de los pronunciamientos de las autoridades competentes.
4. El tratamiento de la desaparición involuntaria como una actuación administrativa y la multiplicidad de protocolos para la búsqueda de personas desaparecidas no pueden considerarse como un recurso idóneo ni efectivo, ya que no da un tratamiento adecuado al complejo fenómeno de desaparición de personas ni permite llegar al resultado de acceso a la justicia y verdad para las víctimas. No obstante, los familiares de personas desaparecidas no cuentan con otra alternativa que impulsar los procesos en esas condiciones, pues es la única vía disponible.
5. A lo largo del informe se evidencia la ausencia de medidas positivas estatales inherentes a diseños institucionales que permitan de forma más idónea, participativa y completa la intervención de las víctimas en todas las etapas de los respectivos procesos,

a fin de que puedan formular sus pretensiones, presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones.

6. Así mismo se evidencia la ausencia de una política pública específica para la atención integral de personas desaparecidas y de sus familiares; de manera particular se evidencia que pese a lo alarmante de la estadística no existen esfuerzos específicos preventivos que favorezcan la protección de mujeres, que son las mayormente afectadas por estos hechos.
7. En lo que respecta a la investigación y documentación de los casos de personas desaparecidas a los que refiere este informe y que son conocidos en la unidad de actuaciones administrativas se habrían obviado los siguientes principios generales de Oficiosidad; Oportunidad; Competencia; Independencia e imparcialidad; Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares.

Así mismo se puede observar que la investigación efectuada en algunos de estos casos no ha sido realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los posibles responsables intelectuales y materiales de los hechos.

8. Las autoridades que se encuentran investigando deben de contar con todas las posibilidades de asistencia de expertos tales como especialistas en leyes, en medicina o en ciencias forenses, criminalistas, criminólogos, arqueólogo/a-antropólogo/a; sin embargo, a la fecha, una de las más graves carencias de Ecuador es la ausencia de personal especializado en número suficiente y de todas las disciplinas requeridas.
9. La falta de investigación apegada los estándares internacionales de debida diligencia, sumado a la falta del diseño e implementación de un recurso idóneo y efectivo ha generado un marco de impunidad por la falta de sanción a los responsables y reparación a las víctimas de la desaparición involuntaria.

IX. PETICIONES

Por lo anterior, las personas y organizaciones firmantes solicitamos al **Comité de contra la Desaparición Forzada** que:

- i. Inste al Estado Ecuatoriano para que cumpla con sus obligaciones en materia de investigación, persecución y sanción de casos de desaparición de personas, según lo estipula el Art. 3 de la Convención contra las desapariciones forzadas, a fin de combatir efectivamente la impunidad que prima en estos casos;
- ii. Inste al Estado para que acoja la recomendación dada por el Comité para la redacción del informe, en lo referente a la celebración de amplias consultas, entre otros actores a las organizaciones de familiares de las víctimas, los defensores de los derechos humanos que se ocupan de la cuestión de la desaparición forzada y las organizaciones no gubernamentales (ONG);

- iii. En relación con el Artículo 3, el Estado en su informe debería incluir datos sobre la forma en que prohíbe y procesa las conductas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Sugerimos se solicite al Estado informe de manera detallada sobre el alcance del Acto Administrativo; de manera particular se explique: *en que norma, código o ley esta descrito el acto administrativo?; en que consiste el acto administrativo?; cuál es su duración y alcance?; cuáles son las acciones de investigación que pueden llevarse a cabo en el mismo; cuáles son las obligaciones del Estado en el desarrollo de este acto administrativo?; cuáles son los derechos que tenemos los familiares de las víctimas en este proceso?;*
- iv. Solicite al Estado el envío de información actualizada, detallada y cierta, acerca de la situación de personas desaparecidas, de acuerdo al Art. 3 de la Convención y del cumplimiento de la “Convención contra desapariciones forzadas”. Esta información incluye datos estadísticos claros sobre el número de personas desaparecidas en la última década, desagradada por sexo, edad, etnia, condición migratoria, condición socio económica, etc. ...; el detalle de la situación actual del caso, y si estos han sido archivados, cerrados o enviados a otras unidades la explicación detallada y motivada de cada uno y el detalle de la atención que se ha dado a cada caso de manera individual;
- v. Recomiende al Estado Ecuatoriano que adopte medidas de carácter urgente a fin de evitar que hechos como los denunciados en este informe se sigan repitiendo; de manera emergente se adopten medidas de protección para población que pueda resultar más fragilizadas como mujeres, población que reside en áreas rurales y de frontera, población en condición de movilidad humana;
- vi. Se inste al Estado para que asegure que el denunciante, los familiares de la persona desaparecida y sus defensores o representantes tengan acceso a la información pertinente relativa a la investigación; atendiendo a que el “derecho a la verdad” se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento; debiendo el Estado evitar la obstrucción, interferencia o impedimento en los esfuerzos por conocer el paradero de la víctima desaparecida;
- vii. Se recomiende al estado, que partiendo de que es doctrina reiterada en el ámbito de la tutela interamericana garanticeque durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas, sus familiares y representantes, tengan amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. Ello comprende la adopción de diseños institucionales que permitan que este derecho se realice en la forma idónea, participativa y completa y no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio.

Sobre la participación de las víctimas, sus familiares y representantes se debe garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesosde búsqueda, investigación y/o juzgamiento puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades competentes;

- viii. En el entendido de que una de las obligaciones del estado en estos casos es iniciar sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y que no corresponda o dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o representantes se recomienda al Estado que inicie o, en su caso, de impulso a las investigaciones fiscales iniciadas en relación con los hechos denunciados en este informe siendo conocidas en unidades especializadas y

como indagaciones o investigaciones previas; es decir dentro de la etapa pre procesal detallada en el código integral penal; y que brinde todas las garantías necesarias a los funcionarios estatales respectivos para que puedan desempeñar sus funciones de manera independiente e imparcial y con la debida diligencia, a fin de que se identifiquen a los autores materiales e intelectuales de estos hechos e imponerles las sanciones pertinentes.

Se garantice que todos los casos recibirán el mismo impulso y no solo aquellos que cuentan con el patrocinio de abogados particulares, como ocurre a la fecha;

- ix. Recordarle al Estado que la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por situaciones como la desaparición de personas, en los cuales se violentan o anulan derechos a la libertad personal, integridad personal y vida. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si estos hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado;
- x. Recomiende al Estado emprenda – con plena participación de la sociedad civil – la adecuación del marco jurídico interno, incluyendo la promulgación de una Ley General contra la Desaparición de Personas, a fin de que se garanticen la prevención, sanción y erradicación de la práctica de la desaparición de personas, contemplando asimismo medidas concretas y eficaces de protección, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño a las víctimas de este delito, incluyendo a las víctimas indirectas;
- xi. Recomiende al Estado que asuma sus obligaciones en materia de investigación de los hechos, sanción de los responsables y reparación integral del daño para las víctimas de desapariciones involuntarias y forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos, adoptando medidas simbólicas, jurídicas, económicas y políticas para garantizar la satisfacción de las expectativas de justicia y el combate a la impunidad;
- xii. Recomiende al Estado que se establezcan protocolos de actuación unificados y efectivos en materia de búsqueda e investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito. Debe incluirse un protocolo y mecanismo de búsqueda urgente que funciones desde el momento de la desaparición hasta al menos 90 días después de ocurrida la misma y que incluya acciones emergentes en hospitales, morgues, cementerios, terminales de transporte, controles migratorios, cárceles, etc;
- xiii. Recomiende al Estado se establezca un registro nacional de personas desaparecidas y un registro nacional de restos no identificados, en cuya construcción y supervisión también participen las organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos. Se debe garantizar que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro. En particular, asegurar que en el registro se documente de manera precisa el fenómeno de la desaparición de mujeres y personas migrantes.
El registro de restos no identificados deberá estar a cargo de un órgano independiente e imparcial que permita resguardar y proteger muestras de ADN de aquellos familiares que otorguen su consentimiento al respecto, a fin de crear un banco de ADN que sea útil para la búsqueda y registro de los casos de desaparición;
- xiv. Recomiende al Estado Ecuatoriano la creación de un sistema de registro único de usuarios de servicios médicos públicos y privados, albergues para personas de tercera edad, niños, niñas y adolescentes y/o personas habitantes de calle, centros de paso e instituciones de rehabilitación que ingresen como NN o con quienes se realicen registros tardíos; se debe

garantizar que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro;

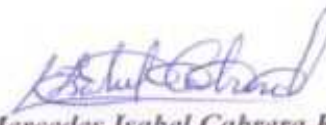
- xv. Se inste al Estado para que se tomen todas las medidas necesarias para que no se entreguen a universidades, se entierren o se incineren los restos mortales que podrían pertenecer a personas desaparecidas sin haberlos antes identificado de manera científica y de acuerdo con los estándares internacionales, y si no se cuenta con el consentimiento de la familia;
- xvi. Recomiende al estado de garantice, promueva y proteja el derecho de asociación de los familiares. Esto incluye la no persecución, ni descalificación pública o privada de ASFADEC y otros organismos similares, ni de sus integrantes y el establecimiento de mecanismos y procedimientos para que el Estado asuma a ASFADEC y a otras asociaciones que persiguen los mismos fines como un aliado estratégico en todas las fases de identificación, definición, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas dirigidos a personas desaparecidas, sus familias y al sociedad;
- xvii. Recomiende al Estado adopte sin demora todas las medidas que resulten necesarias para brindar protección a los familiares de las personas desaparecidas, a sus asesores y representantes; esto incluye investigar exhaustivamente y de modo eficaz todos los actos de intimidación y violencia contra defensores de derechos humanos y en particular contra familiares de personas desaparecidas y sus representantes y asesores, así como enjuiciar y castigar a los responsables con sanciones acordes con la gravedad de sus actos;
- xviii. Recomiende al Estado Ecuatoriano que destine mayores recursos para la capacitación y contratación de personal calificado, así como recursos humanos y herramientas especializadas para la investigación de casos de desaparición de personas; ya que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos; esto implica garantizar que las autoridades que se encuentran investigando cuenten con todas las posibilidades de asistencia interdisciplinaria de expertos;
- xix. Recomendar al estado que todas las instituciones responsables de la búsqueda, investigación y enjuiciamiento adopten con urgencia en sus procedimientos los estándares del *Consenso de Principios y Normas Mínimas de Trabajo Psicosocial para víctimas de desaparición forzada*;
- xx. Este Comité estudie la posibilidad de realizar una visita *in loco* al país para verificar la situación denunciada; cuyo objeto será conocer la situación actual de personas desaparecidas, examinar el estado de las investigaciones, las medidas adoptadas para prevenirlas, erradicarlas y combatir su impunidad, así como temas relativos a la verdad, la justicia y la reparación;
- xxi. Que de esta visita se desprendan las recomendaciones pertinentes al Estado, la adopción de las medidas que considere correspondan para prevenir, investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones denunciadas en el presente informe;
- xxii. Por existir un fundado temor a represalias por parte del Estado se solicita mantener la reserva de fuente.

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones las recibiremos en los correos electrónicos asfadec@yahoo.es y presidencia@inredh.org y en el código postal de Inredh 170525-Quito-Ecuador



Alix Mery Ardila Pasos
CC 41.661.141



Mercedes Isabel Cabrera Ramirez
CC 173445714



Noemí Elizabeth Rodríguez Martínez
CC 1900322700



Alexandra Milena Pacheco Aguilar
CC 1707972582



Delja Alexandra Córdova Segarra
CC 1709978637



Pilar Tobár Abril
CC 1704612736



Luis Humberto Sigcho Pillajo
CC 1704891819



Ángel Cevallos
CC 130788092-0



Beatriz Villareal
Presidenta de INREDH



Telmo Pacheco Cevallos
Presidente de ASFADEC